



LA CONTRALORÍA  
GENERAL DE LA REPÚBLICA  
Contraloría Regional Huaraz

N° 09-20 21 0000933

Tomó: 07 de 03

Departamento de Gestión Documentaria

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH**

**INFORME DE AUDITORÍA N° 020-2021-2-5332**

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**

**INDEPENDENCIA - HUARAZ - ANCASH**

**EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS  
SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y  
PEATONAL DE LOS JIRONES FITZCARRALD Y NUEVA  
FLORIDA EN EL DISTRITO DE SAN LUIS, PROVINCIA DE  
CARLOS FERMIN FITZCARRALD-ANCASH"**

**PERIODO: 31 DE JULIO DE 2017 AL 11 DE JUNIO DE 2019**

**TOMO I DE III**

**ANCASH - PERÚ**

**JULIO - 2021**

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"**



**"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO  
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"**

**20 AGO. 2021**

**DENNIS ALDO CHACÓN AVILA  
C.P. 18856 C.R.C. N° 148-2020-CG  
TAMBO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL P.P.**

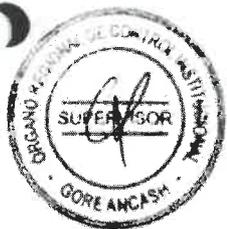
**00001**



## INFORME DE AUDITORÍA N° 020-2021-2-5332

EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LOS JIRONES FITZCARRALD Y NUEVA FLORIDA EN EL DISTRITO DE SAN LUIS, PROVINCIA DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD-ANCASH"

### ÍNDICE



H.

DENOMINACIÓN	N° Pág.
<b>ANTECEDENTES</b>	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	2
4. De la Entidad	2
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	4
6. Aspectos relevantes de la auditoría	4
<b>DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO</b>	5
<b>OBSERVACIONES</b>	12
1. COMITÉ DE RECEPCION Y FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD RECEPCIONARON Y APROBARON LA LIQUIDACION DE LA OBRA, SIN QUE EL CONTRATISTA HAYA CUMPLIDO CON SUBSANAR LAS OBSERVACIONES RELACIONADAS A LA EXISTENCIA DE FISURAS, GRIETAS Y ASENTAMIENTOS EN LAS VEREDAS Y PAVIMENTOS; AFECTANDO LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/173 549,28.	
<b>IV. CONCLUSIONES</b>	37
<b>RECOMENDACIONES</b>	39
<b>APÉNDICES</b>	41



**INFORME DE AUDITORÍA N° 020-2021-2-5332**

**EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LOS JIRONES FITZCARRALD Y NUEVA FLORIDA EN EL DISTRITO DE SAN LUIS, PROVINCIA DE CARLOS FERMIN FITZCARRALD-ANCASH"**

**I. ANTECEDENTES**

**1. ORIGEN**



La auditoría de cumplimiento al Gobierno Regional de Ancash, en adelante "Entidad" corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional, aprobado mediante el Resolución de Contraloría n.º 201-2020-CG de 14 de julio de 2020, registrada en el Sistema de Control Gubernamental SCG, con el código n.º 2-5332-2020-010. La comisión a cargo de la auditoría, comunicó al titular de la Entidad el inicio del servicio de control mediante el oficio n.º 1081-2020-GRA/OCI de 3 de diciembre de 2020.

**2. OBJETIVOS**



**2.1 Objetivo general**

Determinar si el proceso de selección, ejecución y liquidación del contrato de obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de los jirones Fitzcarrald y Nueva Florida en el distrito de San Luis, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald-Ancash", se realizaron conforme a la normativa aplicable y las estipulaciones contractuales.

**2.2 Objetivos específicos**



- Determinar si el procedimiento de selección Licitación Pública n.º 07-2017-GRA, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de los jirones Fitzcarrald y Nueva Florida en el Distrito de San Luis, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald-Ancash", se realizaron conforme a la normativa aplicable y las estipulaciones contractuales.

- Establecer si el proceso de ejecución de obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de los jirones Fitzcarrald y Nueva Florida en el Distrito de San Luis, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald-Ancash", se realizaron conforme al expediente técnico aprobado, normas técnicas de ingeniería, normativa aplicable y las estipulaciones contractuales.



- Determinar si la liquidación del contrato de ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de los jirones Fitzcarrald y Nueva Florida en el Distrito de San Luis, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald-Ancash", se realizaron conforme a la normativa aplicable y las estipulaciones contractuales.

H.



### 3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia examinada en la presente auditoría de cumplimiento corresponde al proceso de selección, ejecución y liquidación del contrato de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de los jirones Fitzcarrald y Nueva Florida en el distrito de San Luis, provincia de Carlos Fermin Fitzcarrald-Ancash", convocada mediante licitación pública n.º 07-2017-GRA, siendo adjudicado al consorcio "Virgen de las Mercedes" en adelante el "Contratista", por un monto de S/6 302 685,47, y un plazo de ejecución de 240 días calendario.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, así como la Directiva n.º 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y sus modificatorias.

Comprende la revisión y análisis de la documentación relacionada al proceso de selección, ejecución y liquidación del contrato de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal de los Jirones Fitzcarrald y Nueva Florida en el distrito de San Luis, provincia de Carlos Fermin Fitzcarrald-Ancash", en adelante la "Obra", durante el periodo de 31 de julio de 2017 al 11 de junio de 2019, documentación que obra en los archivos de la Entidad, sito en campamento Vichay s/n - Independencia - Huaraz - Ancash.

#### DE LA ENTIDAD

##### 4.1. Naturaleza legal y nivel de gobierno al que pertenece la entidad

La Entidad, fue creada por Ley n.º 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", publicada el 16 de noviembre de 2002, modificada por Ley n.º 27902, publicada el 1 de enero de 2003, según los artículos 4º y 5º del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, aprobado por Ordenanza Regional n.º 010-2011-REGION ANCASH/CR, publicada el 18 de julio de 2011 y con sujeción al orden constitucional y sus leyes de desarrollo, la Entidad es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal, según lo establecido en el artículo n.º 191 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2º de la Ley n.º 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; el cual pertenece al nivel de Gobierno Regional; teniendo por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, así como el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

##### 4.2. Funciones

De acuerdo a lo establecido en el artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones con sujeción al orden constitucional y sus leyes de desarrollo, la Entidad tiene las siguientes funciones generales:

- a) Elaborar y aprobar normas de alcance regional, regulando los servicios de su competencia.



H.

20 AGO. 2021

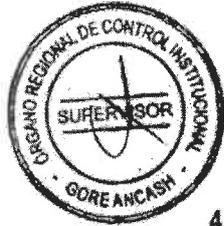
DENNIS ALDO CHACON AVILA  
C.P. 19836 - A.C. N° 148-2020-CG

ARIARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

00004



- b) Establecer políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada, participativa y sostenible, conforme a las normas de la descentralización y organización de los gobiernos regionales.
- c) Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y controlar los recursos financieros, bienes, activos y capacidades humanas, necesarios para la gestión regional, con arreglo a los sistemas administrativos nacionales vigentes.
- d) Fiscalizar la gestión administrativa regional, el cumplimiento de las normas, los planes regionales y la calidad de los servicios, fomentando la participación de la sociedad civil.



### 4.3. Estructura orgánica.

La Entidad para el cumplimiento de sus funciones cuenta con una estructura orgánica aprobada mediante Ordenanza Regional n.° 001-2018-REGIÓN ANCASH/CR de 2 de marzo de 2018 y modificatoria, la misma que se muestra a continuación:

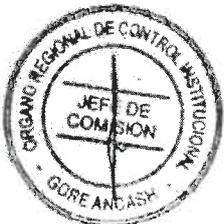
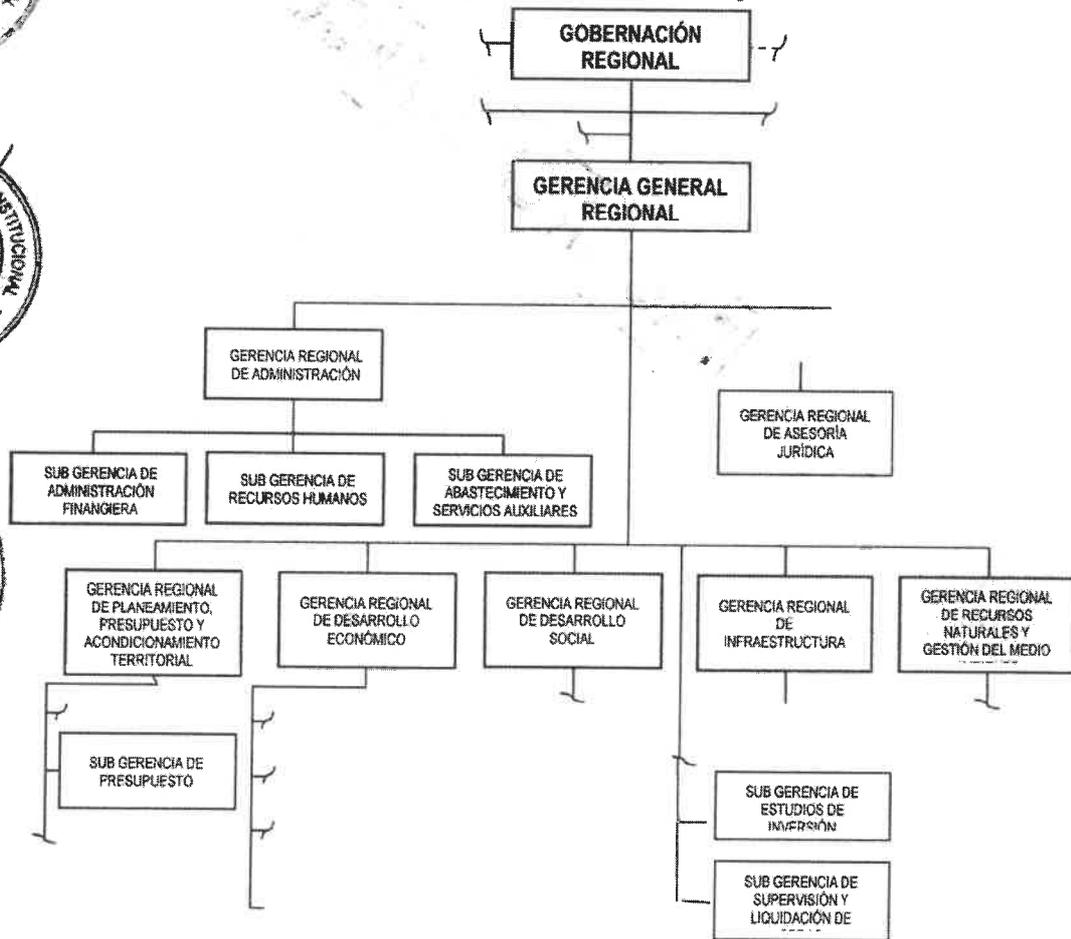


Gráfico n.°1  
Organigrama del Gobierno Regional de Ancash



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional n.° 001-2018-REGIÓN ANCASH/CR de 2 de marzo de 2018 y modificatoria.  
Elaborado: Comisión de Control

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"  
20 AGO. 2021  
DENNIS ALDO CHACON AVILA  
C.P. 13856 - R.C. N° 148-2020-CG  
TARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL P.R.U.



### 5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y los numerales 105 al 125 del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, modificadas mediante Resolución de Contraloría n.° 136-2018-CG de 2 de mayo de 2018, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el Apéndice n.° 1.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y notificaciones, así como los comentarios presentados, se incluyen en el Apéndice n.° 2; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el Apéndice n.° 3.

### 6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

#### 6.1 ASUNTOS QUE REQUIEREN DE UN TRABAJO ADICIONAL.

Es preciso señalar que, en la carpeta de control aprobada para la ejecución de esta auditoría de cumplimiento, se tenía previsto la revisión de los muros de sostenimiento en proceso de colapsado y de las alcantarillas fluviales subterráneas en mal estado; sin embargo, esto no se ha podido realizar pues ello demanda la ejecución de ensayos y pruebas de ingeniería cuyos costos sobrepasaban el presupuesto de bienes y servicios que el gobierno Regional ha destinado este año para el Órgano de Control Institucional.

Por lo que se sugiere se programe como una acción de control posterior, el mismo que debe ejecutarse con un nuevo ejercicio presupuestal.

#### 6.2 DIFICULTADES Y LIMITACIONES, DE CARÁCTER EXCEPCIONAL.

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, la comisión auditora requirió documentación relacionada al proceso de selección y a la ejecución de la Obra; sin embargo, la Entidad no cumplió con alcanzar la documentación original y de manera completa.

Asimismo, gran parte de la información correspondiente al proceso de selección para la contratación del ejecutor de la Obra, se encuentra en la Cuarta Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ancash (Carpeta fiscal n.° 1306015500-2017-801), ya que se viene realizando la investigación en torno a una denuncia periodística referido a irregularidades en el proceso de selección, por lo tanto, la comisión no pudo concretar el desarrollo de procedimientos sobre estos aspectos, a pesar de solicitar en reiteradas oportunidades a la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ancash, así como a la Entidad a través de los n.°s 001-002 y 003-2020-GRA-COM-AUD/OCI de 11-16 y 17 de 2020; para que nos remitan información en original del proceso de selección.

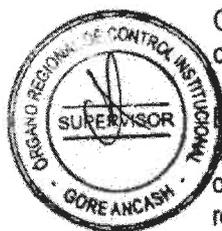


H.

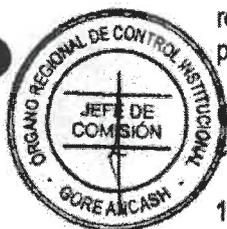


## II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como parte de la presente Auditoría de Cumplimiento se ha evaluado el control interno de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la misma.



El control interno es un proceso continuo establecido por los funcionarios de la Entidad y demás personal, en razón de sus atribuciones y competencias funcionales, que permite administrar las operaciones y promover el cumplimiento de las responsabilidades asignadas para el logro de los resultados deseados, en función de los objetivos como son: promover la efectividad, eficiencias, economía en las operaciones, proteger y conservar los recursos públicos, cumplir las leyes, reglamentos y otras normas aplicables, y elaborar información confiable y oportuna que propicia una adecuada toma de decisiones, así como detectar posibles deficiencias y aquellos aspectos relacionados con la existencia de actos lícitos, a fin de adoptar oportunamente las acciones pertinentes.



Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se concluyó lo siguiente:

1. LA ENTIDAD NO CUENTA CON MECANISMOS DE CONTROL QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PARA QUE EL INICIO DE LAS OBRAS, SE REALICEN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE CONTRATACIONES Y SU REGLAMENTO, GENERANDO LA POSIBILIDAD DE NO CONTAR CON LAS OBRAS EN LAS FECHAS PREVISTAS.



De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada al inicio de obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de los jirones Fitzcarrald y Nueva Florida en el distrito de San Luis"; se advirtió, que luego de suscrito el contrato para la ejecución de la Obra entre la Entidad y el Contratista, se dieron todas las condiciones para el inicio del plazo para la ejecución de la Obra, el cual debía correr a partir de la entrega de terreno; ya que el adelanto directo no fue solicitado por el Contratista; sin embargo, el gerente regional de Infraestructura, mediante "Acta de acuerdo de suspensión de fecha de inicio del plazo contractual" de 10 de noviembre de 2017, acordó a favor del Contratista la suspensión de plazo del inicio de obra, desde el 10 hasta el 30 de noviembre de 2017; es decir, por 20 días calendario, argumentando que no se contaba con el supervisor, los mismos que fueron aprovechados por el Contratista para ejecutar trabajos establecidos en el contrato de obra, sin autorización, viéndose beneficiado debido a que durante ese periodo no se contabilizó el plazo contractual.

Cabe indicar, que el Gerente Regional de Infraestructura, tenía conocimiento de la contratación del supervisor de obra, debido a que consignó su visto bueno en el contrato del supervisor de obra n.° 061-2017-GRA de 9 de noviembre de 2017; no obstante, a ello, acordó la suspensión del plazo de inicio de obra desde el 10 hasta el 30 de noviembre de 2017; es decir, por 20 días calendario, sin sustento técnico y legal.

Por otro lado, de la revisión a los mecanismos de control que viene utilizando la gerencia regional de infraestructura, no existe controles relacionaos a garantizar que el inicio de obra se realice de acuerdo a la normativa de contrataciones.

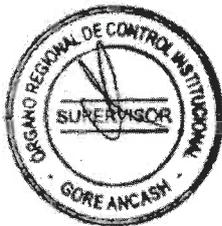
20 AGO. 2021

00007



Lo señalado anteriormente, no se ajusta con lo establecido en la siguiente norma:

Normas de Control Interno, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.



**1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL**

**3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas**

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

**Comentarios:**

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.



Esta deficiencia de control interno, genera la posibilidad de no contar con las obras en las fechas previstas.



Situación que fue ocasionada por los funcionarios de la Entidad, al suscribir el acta de suspensión de inicio de obra, bajo el argumento, que no se contaba con la contratación del supervisor para la obra; y al tratarse de una obra cuyo monto es mayor a S/4 300,000.00, no era válido la designación de un inspector de acuerdo a lo señalado en la Ley del Presupuesto Público para el año 2017; sin embargo, el contrato del supervisor fue suscrito el 9 de noviembre de 2017, es decir un día antes de la suscripción del acta de acuerdo de suspensión de fecha de inicio del plazo contractual.



**LA ENTIDAD NO CUENTA CON UNA DIRECTIVA INTERNA, QUE REGULE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTROL Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PUBLICAS, LO CUAL PONE EN RIESGO QUE LAS INFRAESTRUCTURAS SEAN CONSTRUIDAS CON MATERIALES Y PROCESOS CONSTRUCTIVOS DIFERENTES A LO ESTABLECIDOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO.**

H.

De la revisión a los informes mensuales de supervisión presentados a la Entidad, se encuentran adjuntos 8 valorizaciones mensuales de la obra realizadas por el Contratista; además, se advierten informes de "resultados de los ensayos de control de calidad" ejecutados al concreto utilizado en la construcción de los pavimentos. (Apéndice n.° 5); todos los resultados señalan que el concreto utilizado en la pavimentación de las calles, habían sobrepasado la resistencia mínima establecida en el Expediente Técnico.

Por otro lado, la comisión de auditoría realizó pruebas de control de calidad al pavimento de concreto ejecutado por el referido contratista, de cuyos resultados se observó deficiencias en la





resistencia del concreto utilizados en la Obra; por lo tanto, los controles de calidad realizados y presentados por el Contratista, no eran correctos ni confiables, pese a que han sido aprobados por el supervisor de obra y revisados por el coordinador y sub gerente de obras.



Asimismo, de la revisión a los documentos de gestión que viene utilizando la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad, se ha evidenciado que no cuentan con una normativa interna que establezca las pautas que deben seguir el supervisor y contratista para la realización de los controles de calidad a los materiales y procesos constructivos utilizados, tampoco se tiene establecido el proceso para la elaboración del informe con los resultados de los controles de calidad. Además, no existe norma interna que establezca el procedimiento del aseguramiento de la calidad en este caso a ser realizados o dirigidos por los funcionarios encargados de la administración de los contratos de obra.

Lo señalado anteriormente, no se ajusta con lo establecido en la siguiente norma:



Normas de Control Interno, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.

## 2. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

### 3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

#### Los procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.



01. Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
02. Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.
03. La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.
04. La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).



H.

### 3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

20 AGO. 2021

00009



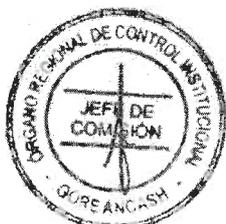
Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado. 2 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.



Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante el Decreto Supremo n.º 011-2006 – VIVIENDA.

**"GE.030 Calidad en la construcción"**



Artículo 9.- El constructor ejecutará los procesos constructivos comprendidos en la obra, bajo indicadores de resultados de calidad, para demostrar el cumplimiento de su compromiso contractual, para ello el contratista tendrá que entregar al cliente las evidencias de cumplimiento de los códigos, reglamentos y normas, así como las pruebas, ensayos, análisis e investigaciones de campo previstas en el proyecto.

Artículo 10.- El Supervisor es el responsable de exigir el cumplimiento de la aplicación de la gestión de calidad

En la ejecución de obra, con el fin de asegurar el cumplimiento del nivel de calidad definido en el proyecto. El supervisor está en la obligación de requerir al cliente, las aclaraciones o consultas sobre aspectos no definidos o ambiguos del proyecto. Las actividades del supervisor deben orientarse a criterios preventivos, ya que tiene como premisas de trabajo, el lograr que se cumpla con las condiciones de alcances, plazo, calidad y costo



Artículo 15.- En cada etapa del proyecto se contará con un plan de aseguramiento de calidad. Tal documento es el conjunto de reglas, métodos, formas de trabajo que permitirán ser consistentes con las premisas del aseguramiento de calidad, que se indican:

- a) Planificar lo que será ejecutado.
- b) Ejecutar los procesos según lo planificado.
- c) Controlar lo ejecutado, para evaluar los resultados y definir acciones correctivas o preventivas.

El plan comprende los procedimientos escritos, registros u otros documentos que permitan prever las acciones, y de esta forma evitar la generación de costos para los responsables

En ese sentido, estas carencias de mecanismos de control de calidad durante la ejecución y recepción de obra, generan que las infraestructuras no cumplan con los requerimientos técnicos establecidos en el expediente técnico y la normativa aplicable.

Ocasionado porque la subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obra, no ha implementado controles internos para fortalecer los procesos de control de calidad en las obras que ejecuta el Gobierno Regional de Ancash.



**3. LA ENTIDAD NO CUENTA CON UNA DIRECTIVA INTERNA A FIN DE REALIZAR LOS CONTROLES PREVIOS EN EL PROCESO DE ESTUDIO DE MERCADO PARA DETERMINAR EL VALOR REFERENCIAL DE LA OBRA, LO CUAL GENERA INCERTIDUMBRE EN LA VIGENCIA DEL PRECIO.**



De la revisión al expediente de contratación, referida al estudio de mercado realizado por el órgano encargado de contrataciones para determinar la pluralidad de postores a fin de convocar la licitación pública n.° 07-2017-GRA, se advirtió tres (3) solicitudes de cotización n.°s 8543, 8106 y 9916 emitida por las empresas: Consultora y Constructora LISOSAN EIRL, Mega constructores SRL y la empresa VIMSE SRL; respectivamente.

Dichas cotizaciones no cuentan con la fecha de emisión, lo cual genera incertidumbre que durante el proceso de selección haya existido la pluralidad de postores exigido conforme el marco de la Ley de Contrataciones del Estado.



Al respecto, la comisión procedió a realizar un cuestionario de control interno a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Generales (Apéndice n.° 6); en el cual Luis Antonio Malca Laguna sub gerente del área señalada, indicó que no contaban con manuales o lineamientos para efectuar cotizaciones y determinar el valor referencial en el mercado, al haberse evidenciado cotizaciones que no cuentan con la fecha de emisión.

De acuerdo a lo establecido en el numeral 11.2) del artículo 11° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "El estudio de mercado debe indicar los criterios y la metodología utilizados, a partir de fuentes previamente identificadas para lo cual se recurre a cotizaciones (...)", a fin de determinar la existencia de pluralidad de postores.

Normas de Control Interno, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.



**3. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL**

(...)

**3.5 Verificaciones y conciliaciones**

*Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.*

Comentarios:

01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.

02 Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución.

Esta deficiencia, genera que se obtengan cotizaciones incompletas, por no contar con la información requerida en el formato de cotización en lo referido a la fecha de emisión, lo que genera incertidumbre en la vigencia de precio ofertado.



H.



Ocasionado por la falta de lineamientos o directiva para realizar la verificación y control de las cotizaciones obtenidas por parte de los servidores responsables del área de contrataciones.

4. LA ENTIDAD, NO CUENTA CON UNA DIRECTIVA INTERNA QUE ESTABLEZCA MECANISMOS DE CONTROL, EN LA CUSTODIA Y UBICACIÓN DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADAS A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, LO CUAL GENERA QUE LA INFORMACIÓN NO SEA ACCESIBLE DE MANERA OPORTUNA Y COMPLETA.

De la evaluación a los controles internos referidos a garantizar un eficiente proceso de archivamiento de los expedientes de contrataciones y de las liquidaciones de obra, se ha observado los siguientes:

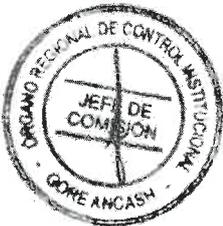
Mediante, el oficio n.° 929-2020-GRA/ORCI de 13 de octubre de 2020, la comisión auditora solicitó a Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, gerente regional de Infraestructura, entre otros, el expediente técnico, informes mensuales del contratista y supervisor de obra, en originales, relacionadas a la ejecución de la Obra; en atención a ello, el citado gerente regional mediante el oficio n.° 932-2020-GRA-GRI de 26 de noviembre de 2020, remitió parte de los documentos solicitados en copia simple, para lo cual señaló que: "La Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, sólo cuenta con copia simple que consta de 365 folios.

Sobre ello, la comisión auditora procedió a la verificación en el Sistema de Gestión Documentaria (SIGGEDO), advirtiéndose que el expediente técnico de la Obra, fue remitido a la fiscalía adjunto provincial titular, mediante el oficio n.° 192-GRA/GRI de 29 de marzo de 2019, asimismo los comprobantes de pago, con el oficio n.° 660-2018-REGION ANCASH-GRAD-SFAF/AT a la Cuarta (4ta) Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Asimismo, mediante el oficio n.° 962-2020-GRA/ORCI de 22 de octubre de 2020, la comisión auditora, solicitó a Ángel Enrique Velásquez Abanto, subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales, el expediente de contratación de la Licitación Pública n.° 07-2017-GRA, de la ejecución de la Obra; en atención a ello, el citado subgerente, con el informe n.° 2740-2020-GRA/GRAD-SGABYSG de 10 de noviembre de 2020, manifestó que el expediente de contratación no se encuentra en sus archivos, asimismo, señalo que en los archivos de cargos de entrega de documentos a personas naturales y a otras entidades, no se encuentra el cargo donde indique que dicha documentación fue entregada.

Ante esta situación, la comisión auditora efectuó la búsqueda en el SIGGEDO la ubicación del referido expediente de contratación, mediante el cual se verificó que el citado expediente fue remitido al Quinto (5to) Despacho de Investigación de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el oficio n.° 1692-2018-GRA/SG de 4 de setiembre de 2018, posteriormente información que fue confirmada por el gerente general de la Entidad con el oficio n.° 393-2020-REGION ANCASH/GGR de 10 de diciembre de 2020.

Asimismo, la comisión auditora acudió a los despachos de Investigación de la fiscalía provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, para verificar si los citados documentos se encuentran en custodia, sin embargo, se advierte que también se encuentran solo parte de los documentos relacionados a la ejecución de la obra y en copia simple.



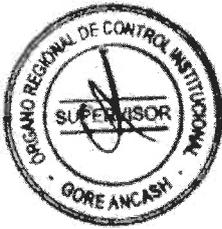
H.



También la comisión, aplicó un cuestionario de control al subgerente de Abastecimiento y Servicios Generales, quien manifestó que efectivamente no se cuenta con una directiva que regule los procedimientos para el archivamiento de los documentos correspondientes a los Expedientes de contratación de las obras. (APENDICE N°6)

En ese contexto, de todo lo descrito la comisión auditora advirtió que la Entidad no cuenta con mecanismos de control para la custodia y ubicación de los documentos que sustenta la ejecución de la Obra llevados a cabo en el marco de la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, además se observó que no se encuentran debidamente archivados, ocasionando que se requiera múltiples solicitudes de requerimiento.

Normas de Control Interno, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006.



**3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL**

(...)

**3.4. Controles sobre el acceso a los recursos o archivos**

*El acceso a los recursos o archivos debe limitarse al personal autorizado que sea responsable por la utilización o custodia de los mismos. La responsabilidad en cuanto a la utilización y custodia debe evidenciarse a través del registro en recibos, inventarios o cualquier otro documento o medio que permita llevar un control efectivo sobre los recursos o archivos.*

**Comentarios:**

*02 La restricción de acceso a los recursos reduce el riesgo de la utilización no autorizada o pérdida. El grado de restricción depende de la vulnerabilidad de los recursos y el riesgo percibido de pérdida o utilización indebida. Asimismo, deben evaluarse periódicamente estos riesgos. Por otro lado, para determinar la vulnerabilidad de un recurso se debe considerar su costo, portabilidad y posibilidad de cambio.*

(...)

**3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas**

*Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.*

**Comentarios:**

(...)

*03. La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponible para facilitar la revisión de los mismos.*

*04. La documentación de los procesos, actividades y tareas deben garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).*

**4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

*Se entiende por el componente de información y comunicación, los métodos, procesos, canales, medios y acciones que, con enfoque sistémico y regular, aseguren el flujo de información en todas las direcciones con calidad y oportunidad. Esto permite cumplir con las responsabilidades individuales y grupales (...)*

**4.2. Calidad y suficiencia de la información**

*El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique.*



H.

20 AGO. 2021

00013



Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

(...).

**4.6. Archivo institucional**

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:

(...)

02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno.

La situación expuesta, genera que la información de la ejecución de las obras no sea accesible de manera oportuna y confiable, ocasionado por la falta de control y mecanismos que garanticen un adecuado, ordenamiento, verificación y conservación del archivo de la documentación de las obras, por parte del funcionario responsable de dicha función.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

**III. OBSERVACIONES.**

**COMITÉ DE RECEPCIÓN Y FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD RECEPCIONARON Y APROBARON LA LIQUIDACION DE LA OBRA, SIN QUE EL CONTRATISTA HAYA CUMPLIDO CON SUBSANAR LAS OBSERVACIONES RELACIONADAS A LA EXISTENCIA DE FISURAS, GRIETAS Y ASENTAMIENTOS EN LAS VEREDAS Y PAVIMENTOS; AFECTANDO LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/173 549,28.**

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada a la ejecución y recepción de la Obra, se ha evidenciado que el contratista presentó valorizaciones de obra en donde adjunto en la mayoría de los casos, los resultados de los controles de calidad realizados al concreto utilizado para la construcción de los pavimentos, los cuales muestran que la resistencia del concreto estaba de acuerdo a lo señalado en expediente técnico; sin embargo, en el informe técnico n.° 001-2021-GRA/ORCI/HGLR de 18 de mayo de 2021, elaborado por el equipo técnico de la comisión auditora, se ha determinado que varios paños de concreto del pavimento, no alcanzan la resistencia establecida en el expediente técnico.

Asimismo, culminada la obra, solicitaron la recepción de la misma; en tal sentido, los miembros de comité de recepción, mediante "Acta de observaciones" de 2 de octubre de 2018, formularon observaciones relacionadas a la existencia de fisuras en las veredas y pavimento rígido (concreto) en los Jirones José Olaya (Nueva Florida y Fitzcarrald 1 y 2); sin embargo, procedieron a dar



H.



conformidad, a pesar que el Contratista no cumplió con subsanar dichas observaciones de la manera correcta, muy por el contrario firmaron el "Acta de recepción de obra" de 5 de noviembre de 2018.

Posteriormente, después de 22 días calendario de recepcionada la obra, el Órgano de Control Institucional advirtió mediante informe de control simultaneo en la modalidad de Orientación de Oficio de 27 de noviembre de 2018, la existencia de fisuras y grietas en las veredas y pavimentos, pese a ello, la obra fue liquidada sin que se corrija las deficiencias encontradas.



Por otro lado, la comisión de control efectuó visitas de inspección a la obra, donde realizo el inventario de las fallas y procedió a ejecutar pruebas de control de calidad a los pavimentos que muestran fisuras, cuyos resultados denoto baja resistencia del concreto.

Esta situación transgredió lo establecido en los artículos 160°, 178° y 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a funciones del inspector o supervisor, recepción de obras y plazos y liquidación del contrato de obra; respectivamente, así como los artículos 9°, 10 y 11° del Reglamento Nacional de Edificaciones, referidos Norma GE.030 – Calidad de la construcción, y ocasiono que la Entidad acepte los pavimentos y veredas construidos deficientemente, y con materiales de baja calidad, afectando la transitabilidad vehicular y peatonal, generando un perjuicio económico a la entidad de S/173 549,28, originada por el accionar del Comité de Recepción y los funcionarios de la Entidad, al recepcionar la obra pese a que no se corrigió adecuadamente las fallas encontradas y por liquidar la obra, a pesar que tenían conocimiento que la obra presentaba deficiencias constructivas que fueron advertidas mediante informe de orientación de oficio.



Los datos de la obra se presentan en la Ficha Técnica adjunta en el Apéndice n.° 4; asimismo, los hechos descritos precedentemente, se desarrollan a continuación:

**ANTECEDENTES.**



Mediante, Resolución Gerencial Regional n.° 0214-2017-GRA/GRI de 31 de julio de 2017 (Apéndice n.° 7), Héctor Gilberto Falcón Jara, gerente regional de Infraestructura, aprobó el expediente técnico de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de los jirones Fitzcarrald y Nueva Florida en el distrito de San Luis, provincia de Carlos Fermin Fitzcarrald-Ancash", con código único de inversiones n.° 377546, por un monto de inversión de S/6 467 085,47, con un plazo de ejecución de 240 días calendario. En el citado expediente se estableció como objetivo general brindar: "Adecuadas condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal en los jirones Fitzcarrald y nueva florida en el distrito de San Luis, provincia de Carlos Fermin Fitzcarrald – Ancash".



Posteriormente, mediante el procedimiento de selección licitación pública n.° 017-2017-GRA, la Entidad otorgó la buena pro al consorcio "Virgen de las Mercedes", integrada por las empresas: Constructora ERWI S.A.C. con Ruc n.° 20487281388 y la Constructora MLM S.A.C. con RUC n.° 20554128476, para lo cual designaron a Elva Maricela Castillo Zúñiga, como representante legal, luego se formalizó el proceso de ejecución contractual mediante el contrato n.° 050-2017-GRA el 26 de octubre de 2017 (Apéndice n.° 8), por el monto de S/6 302 685,47, plazo de ejecución de 240 días calendarios y sistema de contratación a precios unitarios.

H.

Asimismo, la Entidad mediante el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 044-2017-GRA, contratación de consultoría de Obra, adjudicó la buena pro a Julio César Martínez Estrada, con quien la entidad suscribió el Contrato n.° 061-2017-GRA de 9 de noviembre

20 AGO. 2021  
DENNIS ALDO CHACON AVILA  
C.P. 13256 / R.C. N° 148-2020-CG  
TARIF DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL P.R.L.

00015



de 2017 (Apéndice n.º 9), para la supervisión de la Obra, por el monto de S/134 400,00 y con un plazo de 240 días calendario.

El plazo de ejecución contractual, inició el 30 de noviembre de 2017, según consta el asiento n.º 1 del cuaderno de obra (Apéndice n.º 10), teniendo como término contractual el 27 de julio de 2018; finalmente, la obra concluyó el 21 de agosto de 2018, y fue recepcionada el 5 de noviembre de 2018; asimismo, se aprobó un adicional por mayores metrados por un monto de S/678 900,01 y posteriormente liquidada con un saldo a favor del Contratista por S/158 586,44 haciendo una inversión total de S/7 025 867,14.



De otro lado, la comisión revisó las valorizaciones emitidas por el contratista y que forman parte de los informes de supervisión, verificando que la mayoría de ellas contaba adjuntos con los resultados de los ensayos de control de calidad al concreto utilizado para la construcción del pavimento, donde indican que el concreto sobrepasa la resistencia a la compresión mínima establecida en el expediente técnico y que dichos resultados contaban también con la aprobación del supervisor de obra.

a. La Entidad recepcionó la obra, sin que el Contratista cumpla con subsanar las observaciones relacionadas a: fisuras y asentamientos en las veredas y pavimentos.



Mediante, el asiento n.º 346 del cuaderno de obra de 21 de agosto de 2018 (Apéndice n.º 11), Armando Alfonso Salomón Higuera, residente de obra, registró, entre otros, lo siguiente: "(...) se comunica a la supervisión de obra que, hoy 21 de agosto del 2018, se ha culminado con los trabajos contratados de acuerdo al contrato de obra n.º 50-2017-GRA del 16/10/2017, por lo que solicitamos la recepción de obra de acuerdo al contrato (...)".

De igual manera, Julio César Martínez Estrada, supervisor de obra, mediante el asiento n.º 347 del cuaderno de obra de 21 de agosto de 2018 (Apéndice n.º 12), otorgó conformidad a la culminación de la obra, señalando lo siguiente: "1) Se verifica y aprueba los trabajos ejecutados y detallados por la residencia en el asiento anterior. (...) 3) Se verifica la culminación de los trabajos contractuales en fecha 21/08/2018; por lo que se estará informando a la entidad la designación del comité de recepción y programe fecha y hora para la verificación conjunta (...)".



En ese contexto, mediante la carta n.º 025-2018-JCME/RL-SAN LUIS de 29 de agosto de 2018 (Apéndice n.º 13), Julio César Martínez Estrada, supervisor de obra, solicitó a la Gerencia Regional de Infraestructura, la recepción de la obra, en el que señaló que: "La obra ha sido culminado dentro de su plazo contractual".



Es así, que mediante la Resolución Gerencial Regional n.º 0214-2018-GRA/GRI de 14 de setiembre de 2018 (Apéndice n.º 14), Héctor Gilberto Falcón Jara, gerente regional de Infraestructura, designó a los miembros del comité de recepción de obra, según se muestra a continuación:

Cuadro n.º 1  
MIEMBROS DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA

Nombres y Apellidos	Cargo
Benigno Arnulfo Gonzales García.	Presidente
Antonio Glandel Ramirez.	Miembro
Julio César Martínez Estrada.	Asesor (Supervisor de obra)

Fuente: Resolución Gerencial Regional n.º 0214-2018-GRA/GRI de 14 de setiembre de 2018  
Elaborado por: Comisión Auditora

20 AGO. 2021

DENNIS ALDO CHACÓN AVILA  
C.P. 18856 - N.C. N° 148-2020-CG  
TARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

00016



Conformado el comité de recepción de obra, el 2 de octubre de 2018 los referidos miembros del comité de recepción, conjuntamente con Elva Maricela Castillo Zúñiga, representante legal del Contratista, realizaron la constatación y verificación del fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de la obra ejecutada; en cuyo resultado de inspección suscribieron el "Acta de Observaciones" de 2 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 15), en el cual formularon las siguientes observaciones:



(...)  
"Conjuntamente con el representante Legal del Consorcio, el Comité en uso de sus atribuciones, y tomando en consideración el Art. 178 de la Ley de Contrataciones del Estado procedió a la constatación y verificación de la obra ejecutada consistente en:

(...)  
**JIRÓN CARLOS FERMÍN FITZCARRALD**, se describe en dos tramos, donde la plaza de San Luis es el centro, encontrándose en ambas observaciones como:

- 1.- Existencia de fisuras en sentido longitudinales y transversales, en el pavimento rígido  $F'c = 210$  kg/cm<sup>2</sup>, en los dos tramos.
- 2.- Existencia de fisuras en las veredas de ambos lados, esto en los dos tramos.
- 3.- Existencias de "Quiñaduras" en los bordes de las veredas.
- 4.- Mejorar los bordes de algunas tapas de alcantarillas.
- 5.- Mejorar bordes de algunas tapas de desagüe.
- 6.- Nivelar a ras del pavimento algunas tapas de las alcantarillas.

**JIRÓN NUEVA FLORIDA**.- Este jirón es de una longitud continua, encontrándose observaciones como:

- 7.- Existencia de fisuras en sentido longitudinales y transversales, en el pavimento rígido  $F'c = 210$  kg/cm<sup>2</sup>, en los dos tramos.
  - 8.- Existencia de fisuras en las veredas de ambos lados, esto en los dos tramos.
  - 9.- Existencias de "Quiñaduras" en los bordes de las veredas.
  - 10.- Mejorar los bordes de algunas tapas de alcantarillas.
  - 11.- Mejorar bordes de algunas tapas de desagüe.
  - 12.- Nivelar a ras del pavimento algunas tapas de las alcantarillas.
- (...)"

Como es de verse, en dicha acta, se formularon observaciones de deficiencias constructivas en la ejecución de la Obra; entre ellas, relacionadas a la existencia de fisuras en las veredas y pavimento rígido en los jirones Fitzcarrald y Nueva Florida, para ser levantadas dentro del plazo establecido.

Posteriormente, mediante el asiento n.° 356 del cuaderno de obra de 30 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 16), Armando Alfonso Salomón Higuera, residente de obra, registró lo siguiente: "(...) doy por culminada al 100% las observaciones subsanadas, dadas por el acta de observaciones. Por ello solicito nuevamente la recepción de la obra (...)"

Así también, mediante el asiento n.° 357 del cuaderno de obra del mismo día (Apéndice n.° 17), Julio César Martínez Estrada, supervisor de obra, otorgó conformidad a la subsanación de las observaciones, señalando lo siguiente: "1.- Se verifica y aprueba los trabajos detallados por la residencia, en el asiento anterior. 2.- Se verifica la culminación de la subsanación de observaciones formuladas por el comité de recepción, por lo que se estará solicitando a la Entidad programar nuevamente la verificación del levantamiento de observaciones y posterior recepción de obra (...)"



J.



En atención a lo anotado en los asientos del cuaderno de obra, los miembros del comité de recepción, realizaron la verificación del levantamiento de observaciones, y luego en señal de conformidad suscribieron el "Acta de recepción de obra" de 5 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 18), consignando lo siguiente:



(...) El comité de recepción se constituye a obra y en forma conjunta con el representante común del CONSORCIO VIRGEN DE LAS MERCEDES, se procede a verificar el levantamiento de observaciones, dando su conformidad, en cumplimiento con lo establecido en el Contrato de Obra, expediente técnico, planos de replanteo y otros, cuya meta consiste en la ejecución de veredas de concreto, de calles de pavimento rígido (...).

Se recepciona la obra (...), estando conforme a los planos de replanteo, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, cuaderno de obra, pruebas de controles de calidad, documentos pertinentes de naturaleza técnica y otras (...).

Luego, después de 22 días de recepcionado la obra, es decir el 27 de noviembre de 2018 el Órgano de Control Institucional de la Entidad, realizó una visita de inspección física a la Obra, de cuyo resultado emitió un informe en la modalidad de orientación de oficio, el mismo que fue puesto de conocimiento al Titular de la Entidad, mediante el oficio n.º 1122-2018/GOB.REG.ANCASH/OCI de 27 de noviembre de 2018 (recibida por mesa de partes el 28 de noviembre de 2018) (Apéndice n.º 19), en donde se advirtieron deficiencias constructivas relacionadas a fisuras, grietas y desplazamientos en las veredas, pavimento rígido y muro de contención en el Jirón José Olaya (Nueva Florida), como se detalla a continuación:



(...) **DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS EN LA EJECUCIÓN DEL PAVIMENTO, VEREDAS Y MURO DE SOSTENIMIENTO EN LA AV. NUEVA FLORIDA (JOSÉ OLAYA), PONE EN RIESGO LA CALIDAD Y DURABILIDAD DE LA OBRA.**



Durante la inspección física a la ejecución de la obra (...), se observó en la Av. Nueva Florida (José Olaya) la presencia de diversas deficiencias constructivas básicamente en lo referido al acabado superficial de las losas y veredas, fisuramientos, agrietamientos y existencia de franjas de la vía sin pavimentar (...), aspectos que pasamos a detallar.

- Presencia de fisuras y grietas en las losas del pavimento ejecutadas desde el inicio de la Av. Nueva Florida (Av. José Olaya), hasta la Institución Educativa Daniel Badioli Massiori.
- Presencia de Franjas en la vía a pavimentar, localizadas entre la losa pavimentada y las veredas construidas a todo lo largo de la Avenida José Olaya (Av. Nueva Florida) hasta la Institución Educativa Daniel Badioli Massiori.
- Los acabados de las veredas y pavimentos desde el inicio hasta el final de la Av. Nueva Florida (José Olaya), distan mucho de lo requerido en las especificaciones técnicas del proyecto, ya que se ha verificado exceso de rugosidad en las veredas y falta uniformidad en los paños, más aún se aprecia ligeros hundimientos en la esquina de algunos paños.



H.

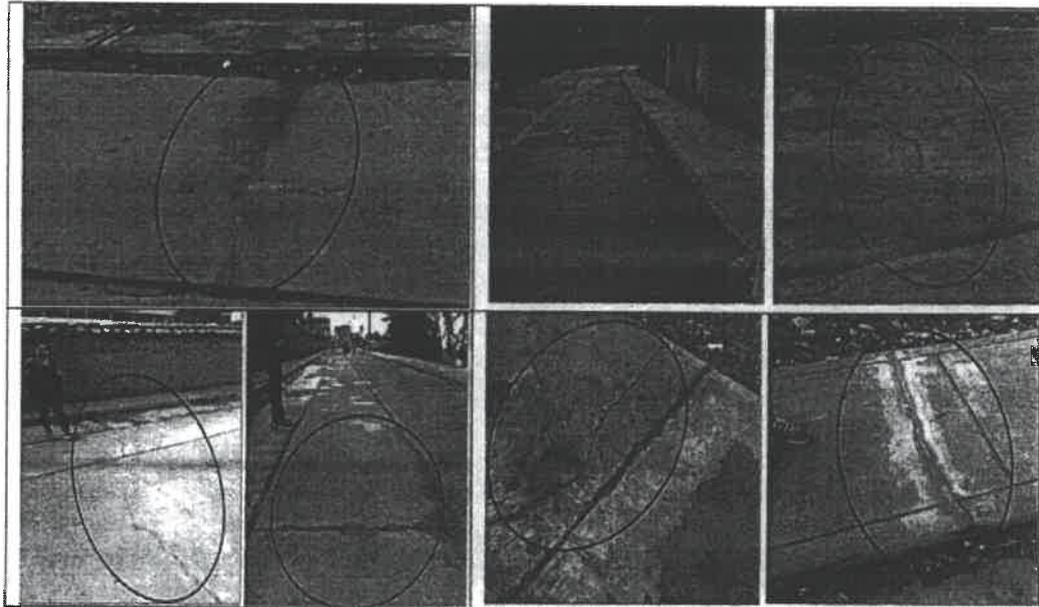
(...)"

Durante la inspección se tomaron fotografías a las fisuras y grietas encontradas, tal como se muestra a continuación:

20 AGO. 2021



Cuadro de Imágenes n° 1  
DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS ADVERTIDAS, SEGÚN ORIENTACIÓN DE OFICIO



Fuente: Orientación de oficio comunicada con oficio n.° 1122-2018/GOB.REG.ANCASH/OCI de 27 de noviembre de 2018.  
Elaborado por: Comisión Auditora



H.

Como se puede apreciar, el informe de orientación de oficio, advirtió la existencia de asentamientos y fisuras de manera longitudinal y en las esquinas de los paños de pavimentos y veredas en el Jirón José Olaya (Nueva Florida), aspectos que también fueron observadas inicialmente por el comité de recepción de obra mediante "Acta de observaciones" de 2 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 15).

Por lo expuesto, se evidenció que los miembros del comité de recepción y el supervisor en calidad de asesor recepcionaron la Obra, sin que el Contratista, haya cumplido con subsanar las observaciones formuladas respecto a las deficiencias constructivas relacionadas a las fisuras y asentamientos en las veredas y pavimentos en el Jirón José Olaya (Nueva Florida) y Jirón Fitzcarrald 1 y 2, toda vez que, la única manera de corregir las deficiencias era realizando los cambios de los paños deficientes, para ello era necesario realizar la demolición y reconstrucción, tal como lo señala el anexo II "control de calidad" del Manual de ensayos de materiales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, consecuentemente, al recepcionarse la obra sin que se corrijan las deficiencias, permitió al contratista proseguir con el trámite de liquidación de la obra, pese a que según el artículo 178° del Reglamento de la ley de Contrataciones, faculta al comité de recepción, no dar la conformidad al levantamiento de observaciones, si es que el contratista no ha cumplido en corregir las observaciones dadas, y no están obligados a proceder con la recepción de la obra, siguiendo el procedimiento señalado en el mencionado artículo.

Por otro lado, habiéndose vencido el plazo inicial para que la Gerencia Regional de Infraestructura mitigue los riesgos comunicados mediante el informe de orientación de oficio, y al no recibir respuesta, el Órgano de Control Institucional, emitió documentos reiterativos para lograr su atención, tal es así, que se presentó los oficios n°s 005-2019/GOB.REG.ANCASH/OCI, de 7 de enero de 2019, y el n.° 192-2019/GOB.REG.ANCASH de 13 de febrero de 2019,



00019



reiterando se implemente acciones de mitigación a los riesgos comunicados, y además advirtiendo que la obra habría sido recepcionada sin que se absuelva las observaciones, y que estaba en proceso de liquidación, aspectos que podría acarrear responsabilidades administrativas y penales (Apéndice n.° 34).



En respuesta a ello, mediante oficio n.° 137-2019-GRA/GRI de 15 de marzo de 2019, José Chinchay Morales, gerente regional de Infraestructura, presentó al Órgano de Control Institucional, el informe de las acciones tomadas respecto a los riesgos comunicados en la orientación de oficio, basado en los informes del supervisor de obra Julio Cesar Martínez Estrada, quien en las conclusiones de su informe indica lo siguiente "(...) A los puntos observados del informe de la visita por parte del ORCI-GRA, concluimos han subsanado los riesgos detectados de acuerdo al expediente técnico y se han realizado mejoras y/o correcciones necesarias para garantizar la calidad y durabilidad de la obra (...)", sin embargo; no sustentan documentadamente la mitigación del riesgo comunicado, evaluación que fue comunicada a José Edgardo Chinchay Morales gerente regional de Infraestructura con el oficio n.° 299-2019/GOB.REG.ANCASH/ORCI del 10 de abril de 2019. (Apéndice n.° 40)



**De la liquidación de la Obra.**

Mediante, la carta n.° 001-2019/CVM de 7 de febrero de 2019 (Apéndice n.° 20), Elva Maricela Castillo Zúñiga, representante legal del Contratista, presentó a José Edgardo Chinchay Morales, gerente regional de Infraestructura, el expediente de liquidación del contrato de Obra, el mismo que fue remitido a Julio Cesar Martínez Estrada, supervisor de Obra, mediante carta n.° 228-2019-GRA/GRI de 11 de febrero de 2019 (Apéndice n.° 21), para su revisión y pronunciamiento.



En atención a ello, Julio Cesar Martínez Estrada, supervisor de obra, mediante la carta n.° 003-2019-JCME/RL de 20 de febrero de 2019 (Apéndice n.° 22), remitió a la gerencia regional de Infraestructura, el informe de revisión de la liquidación de la ejecución de la Obra, advirtiéndose la existencia de observaciones, entre otras, relacionadas a: "Cálculos de reintegro, ficha técnica de obra, hoja resumen de liquidación, memoria descriptiva valorizada, resumen ejecutivo, resumen de liquidación de obra"; sin embargo, se advierte que no consignó ninguna observación relacionado a deficiencias constructivas.



Posteriormente, con la carta n.° 356-2019-GRA/GRI de 22 de febrero de 2019 (Apéndice n.° 23), José Edgardo Chinchay Morales, gerente regional de Infraestructura, remitió a Elva Maricela Castillo Zúñiga, representante legal del Contratista, las observaciones formuladas por el supervisor de obra, en atención a ello, mediante la carta n.° 004-2019-CVM de 1 de marzo de 2019 (recibida el 5 de marzo de 2019) (Apéndice n.° 24), Elva Maricela Castillo Zúñiga, representante legal del Contratista, remitió nuevamente al citado gerente regional de Infraestructura, la liquidación final del contrato de obra con el levantamiento de observaciones, el mismo que fue derivado mediante proveído a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones de Obras, y luego el 6 de marzo de 2019 a Pablo Barboza Cárdenas, personal de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones de Obras, para su evaluación.

H.

Luego, Pablo Barboza Cárdenas, personal de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones de Obras, emitió el informe n.° 040-2019-GRA/GRI-SGSLO/PBC de 11 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 25), dirigido a Cesar Vidal Palomino Arteaga, sub gerente de Supervisión y Liquidaciones de Obras, con el asunto revisión del expediente de liquidación de obra, quien otorgó conformidad y recomendó lo siguiente: "(...) luego de la revisión a la documentación y



tomando en cuenta la hoja del informe final de liquidación de obra folios en 1443 y folios 1444, estas todas son correctas así como de los montos calculados, además no existen ninguna observaciones, por lo que se recomienda su aprobación y después de ello se proceda a continuar con el trámite, para el pago correspondiente (...)"



Posteriormente; mediante informe n.° 0333-2019-GRA/GRI-SGSLO de 15 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 26), Cesar Vidal Palomino Arteaga, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió el citado informe de liquidación final de obra, a José Edgardo Chinchay Morales, gerente regional de Infraestructura, mediante el cual dispuso su aprobación a través del medio resolutivo correspondiente, en atención a ello, el citado gerente regional de Infraestructura, remitió a Luis Luna Villareal, gerente general de la Entidad, con el oficio n.° 403-2019-GRA/GRI de 21 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 27), el proyecto de resolución de la liquidación de contrato de obra, para su suscripción y trámite correspondiente.



Asimismo, mediante memorándum n.° 422-2019-GRA/GRAJ de 31 de mayo de 2019, Ciro Flores Delgado, gerente regional de Asesoría Jurídica, devuelve al ingeniero José Chinchay Morales, gerente regional de Infraestructura, el expediente de liquidación indicando que no se ha considerado en el proyecto de resolución de liquidación de obra, la devolución del 10% de fiel cumplimiento, como garantía por mayores metrados, sustentado en la carta n.° 006-2019/CVM de 23 de mayo de 2019. (Apéndice n.° 28)



Posteriormente, con el informe n.° 0816-2019-GRA/GRI-SGSLO de 3 de junio de 2019 (Apéndice n.° 29), Pedro Miguel Velezmoro Sáenz, subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remitió a José Edgardo Chinchay Morales, gerente regional de Infraestructura, la liquidación de obra con su respectivo informe de reevaluación para la reformulación de resolución de aprobación de liquidación, señalando su conformidad.

Es de resaltar que, mediante el memorándum n.° 1190-2019-GRA/GRI de 7 de junio de 2019 (Apéndice n.° 30), José Edgardo Chinchay Morales, gerente regional de Infraestructura, remitió a Ciro Flores Delgado, gerente regional de Asesoría Jurídica, el expediente de la liquidación de obra con la subsanación de observaciones efectuadas por su despacho, para su aprobación correspondiente, el mismo que, el citado gerente regional de Asesoría Jurídica, solicitó a Luis Antonio Luna Villarreal, gerente general, a través del informe n.° 183-2019-GRA/GRAJ de 11 de junio de 2019 (Apéndice n.° 31), señalando que: "(...) lo encontramos conforme y legalmente viable, por lo que remitimos la Resolución mencionada con la visación de este despacho, con la finalidad de proseguir con el trámite administrativo correspondiente."



Finalmente, mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 277-2019-GRA/GGR de 11 de junio de 2019 (Apéndice n.° 32), Luis Antonio Luna Villarreal, gerente general Regional, aprobó el expediente de la liquidación de contrato de obra.

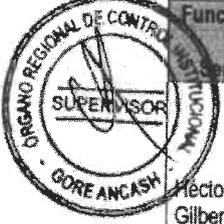
H.

Sobre ello, es importante destacar que el Órgano de Control Institucional, reiteró en varias oportunidades a la Entidad, se adopten las acciones correctivas referentes a las observaciones advertidas en la orientación de oficio, sin embargo, no fueron corregidas y procedieron a liquidar la obra sin ninguna observación.,



En el cuadro siguiente se muestran a los funcionarios y servidores que tomaron conocimiento de las observaciones:

Cuadro n° 2  
FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE TUVIERON CONOCIMIENTO DE LAS DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS DE LA OBRA, SEGÚN LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

Funcionario o servidor	Cargo	Dirigido a:	Mediante:	Comentarios vertidos
 Héctor Gilberto Falcón Jara	gerente regional de Infraestructura	Julio Cesar Martínez Estrada	Carta n.° 2276-2018-GRA/GRI de 7 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 33).	Solicitó un informe de las acciones correspondientes, referente a los riesgos identificados en la Orientación de Oficio, comunicadas mediante el n.° 1122-2018/GOB.REG.ANCASH/OCI de 27 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 19).
 Julio Cesar Martínez Estrada	supervisor de obra	Héctor Gilberto Falcón Jara	Carta n.° 032-2018-JCME/RL-SAN LUIS de 12 de diciembre de 2018 (Apéndice n.° 34).	Remitió el informe n.° 013-2018-JCME-JS de 11 de diciembre de 2018, en donde informó las acciones realizadas referido a los riesgos advertidos en la Orientación de Oficio.
 Daniel Enrique Ríos Padilla	jefe del Órgano de Control Institucional	Juan Carlos Morrillo	Oficio n.° 005-2019-GOB.REG.ANCASH/OCI de 7 de enero de 2019, oficio N° 192-2019/GOB.REG.ANCASH/ORCI (Apéndice n.° 35).	Se reiteró que se mitiguen los riesgos advertidos en la Orientación de Oficio, y se advirtió que la recepción y liquidación de obra sin subsanar las deficiencias podrias acarrear responsabilidades administrativas y penales
Max Silva Alvan	secretario general	José Edgardo Chinchay Morales	Memorándum n.° 0041-2019-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH/SG de 21 de enero de 2019 (Apéndice n.° 36).	Solicitó la mitigación de los riesgos advertidos en la Orientación de Oficio, precisando que debe dar el estricto cumplimiento al reiterativo.
José Edgardo Chinchay Morales	gerente regional de Infraestructura	Julio Cesar Martínez Estrada	Carta Circular n.° 04-2019-GRA/GRI de 30 de enero de 2019 (Apéndice n.° 37).	Solicitó de manera urgente un informe de las acciones correspondientes a lo referente a los riesgos advertidos en la Orientación de Oficio.
Julio Cesar Martínez Estrada	supervisor de obra	José Edgardo Chinchay Morales	Carta n.° 002-2019-JCME/RL-SAN LUIS de 18 de febrero de 2019 (Apéndice n.° 38).	Señaló que dicha supervisión cumplió con informar oportunamente sobre las acciones realizadas referidos a los riesgos advertidos en la Orientación de Oficio.
José Edgardo Chinchay Morales	gerente regional de Infraestructura	Daniel Enrique Ríos Padilla	Oficio n.° 137-2019-GRA/GRI de 15 de marzo de 2019 (Apéndice n.° 39).	Remitió el informe n.° 013-2018-JCME-JS de 11 de diciembre de 2018, en donde el supervisor de obra, informó las acciones realizadas referido a los riesgos advertidos en la Orientación de Oficio.



Funcionario o Servidor	Cargo	Dirigido a:	Mediante:	Comentarios vertidos
Daniel Enrique Ríos Padilla	Jefe del Órgano de Control Institucional	José Edgardo Chinchay Morales	Oficio n.° 299-2019- GOB.REG.ANCASH/OCI de 9 de abril de 2019, (recibida el 15 de abril de 2019) (Apéndice n.° 40).	Se comunicó la subsistencia de los riesgos advertidos en la Orientación de Oficio, para lo cual recomendó adoptar las acciones correspondientes para su mitigación.
José Edgardo Chinchay Morales	gerente regional de Infraestructura (e)	Marco López Calle	Memorándum n.° 862-2019- GRA/GRI de 2 de mayo de 2019 (Apéndice n.° 41).	Encomendó al citado ingeniero una verificación de la obra, a fin de mitigar los riesgos advertidos.
Pedro Miguel Velezmoro Saenz	subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras	Aldo Tarazona Minaya	Memorándum n.° 108-2019- GRA/GRI-SGSLO de 6 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 42).	Solicitó realizar una visita a la obra, y determinar mediante un informe técnico el estado situacional del proyecto y verificar si las recomendaciones emitidas en el informe de Orientación de Oficio han sido mitigadas.
Aldo Tarazona Minaya	personal de la sub gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras	Pedro Miguel Velezmoro Sáenz	Informe n.° 001-2019-REGION ANCASH-GRI/SGSLO-ATM de 14 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 43).	Entre otras conclusiones, evidenció lo siguiente: Fisuramiento transversal y desprendimientos) y estructurales (Fisuramientos longitudinal, asentamientos y erosiones) en la pavimentación para el servicio vehicular de los Jr. Fitzcarrald y Nueva Florida.

Fuente: Documento relacionada a papeles de trabajo de la Orientación de Oficio emitida por el Órgano de Control.  
Elaborado por: Comisión Auditora

Conforme se advierte en el cuadro precedente, funcionarios y servidores de la Entidad, tenían conocimiento de las observaciones advertidas en el informe de control en la modalidad de Orientación de Oficio, relacionadas a: "Fisuras y grietas en las losas del pavimento y veredas en el Jr. Nueva Florida"; emitida después de 22 días de recepcionada la obra (27 de noviembre de 2018) sin embargo, tramitaron y dieron conformidad al expediente de liquidación de obra, que posteriormente fue aprobada con Resolución Gerencial General Regional n.° 277-2019- GRA/GGR de 11 de junio de 2019 (Apéndice n.° 32), pese a que el artículo 179° del reglamento de la ley de contrataciones del estado establece los procedimientos que debieron seguir los funcionarios ante la presencia de observaciones en el proceso de liquidación de obra.

Adicionalmente a ello, cabe resaltar, que dichas deficiencias constructivas, también fueron advertidas por Aldo Tarazona Minaya, personal de la sub gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, mediante el informe n.° 001-2019-REGION ANCASH-GRI/SGSLO-ATM de 14 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 43), dirigido a Pedro Velezmoro Sáenz, gerente regional de Infraestructura, mediante el cual, se advirtió, entre otros, lo siguiente: "Fisuramiento transversal y desprendimientos) y estructurales (Fisuramiento longitudinal, asentamientos y erosiones) en la pavimentación para el servicio vehicular de los Jr. Fitzcarrald y Nueva Florida".

Al respecto, la entidad remitió la carta n° 001317-GRA/GRI de 22 de agosto de 2019 dirigido al Consorcio Virgen de las Mercedes, la cual no se evidencia respuesta alguna, información registrada en el Sistema de Gestión Documentaria del Gobierno Regional de Ancash.

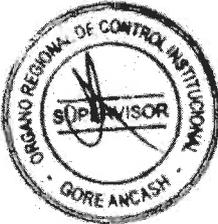


H.



c. De la Visita de Inspección Física a la Obra.

El 22 de octubre de 2020, el Órgano de Control Institucional de la Entidad, conjuntamente con Joel Alejandro Quezada Castillo, representante de la Gerencia Regional de Infraestructura de la Entidad y Aldo Silver Flores Valladares, Consejero Regional por la provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald, efectuaron la visita de inspección física a la Obra, a fin de verificar el estado situacional del pavimento, veredas y muro de contención, tanto en el Jr. Fitzcarrald 1 y 2 como en el Jr. José Olaya (Nueva Florida); tomando como referencia a los hechos advertidos en la Orientación de Oficio n.° 1122-2018/GOB.REG.ANCASH/OCI de 27 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 19).



Como resultado de ello, se suscribió el "Acta de inspección física de obra n.° 01" de 22 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 44), en donde se evidenciaron deficiencias constructivas de: Fisuramiento, fallas, fractura y asentamientos a lo largo del Jirón José Olaya (Nueva Florida) y en el Jr. Fitzcarrald 1 y 2 en el pavimento rígido, veredas, muros de contención y las alcantarillas, tal como se muestran en las siguientes imágenes:



FOTOGRAFÍA N° 1	FOTOGRAFÍA N° 2
Jr. José Olaya (Nueva Florida): se observa el pavimento rígido fisurado estructural longitudinal y asentamiento, desprendimiento de concreto relleno,	Jr. José Olaya (Nueva Florida): se observa: concreto de vereda presenta fractura en forma diagonal, pese a su reciente construcción.

Fuente: Acta de visita de inspección física a la obra n.° 01 y 02 de 22 de octubre y 18 de diciembre de 2020.  
Elaborado por: Comisión Auditora.



H.





FOTOGRAFÍA N° 3	FOTOGRAFÍA N° 4
Jr. José Olaya (Nueva Florida): se observa asentamiento de alcantarilla en relación al nivel del pavimento, pese a su reciente construcción.	Jr. José Olaya (Nueva Florida): Alcantarilla fluvial y el pavimento se encuentran deteriorados.

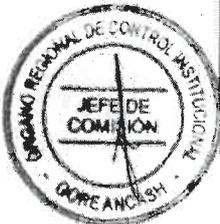
Fuente: Acta de visita de inspección física a la obra n.° 01 y 02 de 22 de octubre y 18 de diciembre de 2020.  
Elaborado por: Comisión Auditora.

Conforme se aprecia en las imágenes precedentes, el pavimento rígido de la vía presenta asentamientos, fisuras y las veredas presentan fractura, agrietamiento, a lo largo del Jirón José Olaya (Nueva Florida) afectando la transitabilidad vehicular y peatonal.

Asimismo, los muros de contención ubicados en la parte derecha dirigiéndose en la dirección de sur a norte de la obra en el jirón José Olaya (Nueva Florida), se encuentran fisuradas y presentan desplazamientos pronunciados, tal como se muestran en las siguientes imágenes.

FOTOGRAFÍA N° 5	FOTOGRAFÍA N° 6
Se verifica el muro de contención en el tramo del Km.0+80 al 0+120, que se encuentra desplazada en relación al pavimento.	Se verifica separación bastante pronunciada de junta de dilatación y el desplazamiento de muros entre sí.

Fuente: Acta de visita de inspección física a la obra n.° 01 y 02 de 22 de octubre y 18 de diciembre de 2020.  
Elaborado por: Comisión Auditora.



H.



Por otro lado, en el Jirón Fitzcarrald 1 y 2, se verificó que el concreto correspondiente a la franja de pavimento rígido denominado como cartabón se encuentra asentado en una profundidad de siete centímetros en relación al pavimento rígido, así también se verificó que el agrietamiento y falla de las veredas y pavimento rígido, causando dificultades en el tránsito vehicular y peatonal, tal como se muestran en las siguientes imágenes:



FOTOGRAFÍA N° 7	FOTOGRAFÍA N° 8
Jr. Fitzcarrald 1: Concreto de vereda presenta fractura en forma diagonal, pese a su reciente construcción.	Jr. Fitzcarrald 1: Se observa vereda peatonal con un espesor de 8 cm. Nótese, la base contiene material rocoso irregular, sin material granular (afirmado).

Fuente: Acta de visita de inspección física a la obra n.° 01 y 02 de 22 de octubre y 18 de diciembre de 2020.  
Elaborado por: Comisión Auditora.



H.

FOTOGRAFÍA N° 9	FOTOGRAFÍA N° 10
Jr. Fitzcarrald 2: Se observa el estado de alcantarilla pluvial y concreta de franja de pavimento asentado.	Jr. Fitzcarrald 2: Se observa vereda peatonal deteriorada, nótese apoyo con material rocoso irregular, así como ausencia de material granular afirmado.

Fuente: Acta de visita de inspección física a la obra n.° 01 y 02 de 22 de octubre y 18 de diciembre de 2020.  
Elaborado por: Comisión Auditora.



Posteriormente y en base a lo mencionado en el "Acta de inspección física de la obra n.° 01" de 22 de octubre de 2020, la comisión auditora realizó otra visita de inspección física a la obra, el 18 de diciembre de 2020, a fin de evaluar con más detalle, las deficiencias encontradas en los pavimentos de concreto, veredas, alcantarillas y muros de contención a lo largo de los Jirones. José Olaya (Nueva Florida) y Fitzcarrald 1 y 2, como resultado de ello se suscribió la "Acta de Inspección Física a la Obra n.° 02" el mismo día (Apéndice n.° 45).



Durante la inspección física, el especialista de la comisión auditora efectuó ensayos de esclerómetro o índice de rebote de la losa rígida, prueba no destructiva que mide aproximadamente la resistencia del concreto, cuyos resultados se encuentran en el informe técnico realizado por el especialista técnico de la comisión auditora, cuya labor le fue encargada mediante el memorándum n.° 001-2021/GOB.REG.ANCASH/ORCI de 25 de enero de 2021. Durante la inspección se realizó trece (19) pruebas o ensayos de esclerometría, de los cuales nueve (9) denotaron resistencia menores a 210 kg/cm<sup>2</sup>, con ello seis (6) pruebas correspondieron al Jr. José Olaya (Nueva Florida), y tres (3) corresponden al Jr. Fitzcarrald 2, cuyos resultados mostraban variaciones de resistencia pero todas menores a lo establecido en el expediente técnico de la obra, donde señala que el concreto debe tener una resistencia de F'c=210 Kg/cm<sup>2</sup>; asimismo, se han sometido a prueba de esclerómetro siete elementos consistentes en losa rígida que se encontraban en aparente estado de conservación buena, habiendo obtenido resultados por debajo de lo esperado, conforme se muestra en el siguiente cuadro.



Cuadro n° 3.

RESULTADOS DE LOS ENSAYOS DE ESCLERÓMETRO AL PAVIMENTO RIGIDO.

N°	Estructura	Progresiva	N° Puntos	Resistencia según ensayo de esclerómetro	Resistencia según Expediente Técnico	Observación
1	Jr. Nueva Florida - Paño 1	0+020	16	123,29 kg/cm <sup>2</sup>	210.00 kg/cm <sup>2</sup>	NO CUMPLE
2	Jr. Nueva Florida - Paño 2	0+040	16	159,60 kg/cm <sup>2</sup>	210.00 kg/cm <sup>2</sup>	NO CUMPLE
3	Jr. Nueva Florida - Paño 3	0+060	14	186,51 kg/cm <sup>2</sup>	210.00 kg/cm <sup>2</sup>	NO CUMPLE
4	Jr. Nueva Florida - Paño 4	0+820	18	193,71 kg/cm <sup>2</sup>	210.00 kg/cm <sup>2</sup>	NO CUMPLE
5	Jr. Nueva Florida - Paño 5	0+835	13	185,62 kg/cm <sup>2</sup>	210.00 kg/cm <sup>2</sup>	NO CUMPLE
6	Jr. Nueva Florida - Paño 6	0+850	18	96,60 kg/cm <sup>2</sup>	210.00 kg/cm <sup>2</sup>	NO CUMPLE
7	Jr. Fitzcarrald 2 - Losa rígida	0+110	16	204,90 kg/cm <sup>2</sup>	210.00 kg/cm <sup>2</sup>	NO CUMPLE
8	Jr. Fitzcarrald 2 - Losa rígida	0+208	16	144,38 kg/cm <sup>2</sup>	210.00 kg/cm <sup>2</sup>	NO CUMPLE
9	Jr. Fitzcarrald 2 - Losa rígida	0+208	16	148,90 kg/cm <sup>2</sup>	210.00 kg/cm <sup>2</sup>	NO CUMPLE
10	Jr. Nueva Florida - Paño 4	0+350	17	219,67 kg/cm <sup>2</sup>	210.00 kg/cm <sup>2</sup>	CUMPLE
11	Jr. Nueva Florida - Paño 5	0+220	15	224,04 kg/cm <sup>2</sup>	210.00 kg/cm <sup>2</sup>	CUMPLE
12	Jr. Fitzcarrald 1	0+435	18	210,16 kg/cm <sup>2</sup>	210.00 kg/cm <sup>2</sup>	CUMPLE
13	Jr. Fitzcarrald 1	0+250	18	217,89 kg/cm <sup>2</sup>	210.00 kg/cm <sup>2</sup>	CUMPLE

Fuente: Informe Técnico designado con Memorándum n.° 001-2021/GOB.REG.ANCASH/ORCI de 25 de enero de 2021.  
Elaborado: Especialista de la Comisión Auditora.

Tal como se aprecia en el cuadro comparativo, se indica el resultado de pruebas de resistencia de concreto según ensayos de esclerómetro efectuadas en la obra, los cuales no guardan correspondencia con los parámetros señalados para las resistencias del concreto de los pavimentos, según especificaciones técnicas del expediente técnico.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO FUENTE EN SOPORTE PAPEL"  
20 AGO. 2021  
DENNIS ADO CHACON AVILA  
C.P. 15050 - R.C. N° 148-2020-CG  
TALIRO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU



Por otro lado, el especialista del equipo técnico, también efectuó trabajos de extracción de núcleo de concreto de los paños de pavimento que denotaban baja resistencia y mal estado de conservación, utilizando para ello equipos de corte de concreto, tomándose diez (10) muestras de testigos de concreto, de las cuales, dos (2) no cumplen con la resistencia establecida, los puntos L-5 (18.52 MPa = 185 Kg/cm2) y L-10 (11.40 MPa = 114 Kg/cm2), advirtiéndose resistencias de baja calidad, las mismas que se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro n° 4. RESULTADOS DE PRUEBAS DE DIAMANTINA A LA LOSA DE PAVIMENTO RÍGIDO DE LA OBRA

N°	Testigo	Progresiva	Resistencia según Expediente Técnico	Resistencia según ensayo de diamantina		
				Fc corregido (Mpa)	Fc/fc (%)	Kg/cm2
1	L-1	0+380	210.00 kg/cm2	40.67	193.70%	406.70
2	L-2	0+270	210.00 kg/cm2	27.26	129.80%	272.60
3	L-3	0+037	210.00 kg/cm2	31.90	151.90%	319.00
4	L-4	0+190	210.00 kg/cm2	39.15	186.40%	391.50
5	L-5	0+047	210.00 kg/cm2	18.52	88.20%	185.20
6	L-6	0+130	210.00 kg/cm2	26.92	128.20%	269.20
7	L-7	0+310	210.00 kg/cm2	36.67	174.60%	366.70
8	L-8	0+506	210.00 kg/cm2	28.00	133.30%	280.00
9	L-9	0+655	210.00 kg/cm2	36.47	173.70%	364.70
10	L-10	0+830	210.00 kg/cm2	11.40	54.30%	114.00

Fuente: Informe de evaluación de resistencias de pavimentación rígida mediante prueba destructiva. Elaborado: Especialista de la Comisión Auditora.

Por lo expuesto, y de acuerdo a las conclusiones arribadas por el especialista en su informe técnico N° 001-2021/GRA/ORCI/HGLR (Apéndice n.° 46) se advierte que las deficiencias constructivas observadas en los pavimentos y veredas son muy severas y se deben porque no se han ejecutado de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico y normativa técnica aplicable.

Asimismo, el informe concluye que el contratista ha tratado de sellar las fisuras y grietas, pero dicho tratamiento no era el adecuado por las características de las fisuras y su alto grado de severidad de las fallas, señalando que lo adecuado, era reemplazar los paños en mal estado.

d. Determinación del perjuicio económico.

Como resultado de las visitas de inspecciones físicas a la obra y de las pruebas de calidad realizado a los pavimentos de concreto; el especialista del equipo técnico, realizo en su informe técnico el inventario de fallas y cuantifico los pavimentos de concreto en mal estado en los jirones José Olaya (Nueva Florida) y Fitzcarrald 1 y 2, y aquellos de baja resistencia, que deben ser reemplazados, realizando el presupuesto de reparación y reemplazo, lo cual esta detallado en el informe técnico n.° 001-2021-GRA/ORCI/HGLR de 18 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 46) y que se indica a continuación:

H.

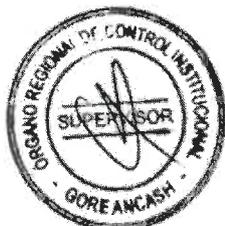




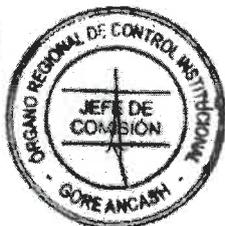


técnico ya que esta fue pagada y liquidada, no siendo posible su recupero en la vía administrativa.

Por los hechos expuestos, se concluye que el Contratista no cumplió con subsanar las observaciones de acuerdo a lo establecido en el anexo II "control de calidad" del Manual de ensayos de materiales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones las cuales fueron advertidas en el acta de observaciones, sin embargo, el comité recepción la obra transgrediendo lo establecido en el artículo 178° de la ley de contrataciones del estado.



Asimismo, funcionarios y servidores de la Entidad aprobaron la liquidación de obra, pese a que tenían conocimiento que la obra presentaba deficiencias constructivas en la ejecución de las partidas del pavimento rígido y veredas, las mismas que fueron advertidas mediante un informe de control en la modalidad de orientación de oficio emitido por el Órgano de Control Institucional, y que posteriormente también fueron advertidas por la comisión auditora mediante las visitas de inspección física a la obra.



Los hechos antes descritos han trasgredido la siguiente normativa:

Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, vigente del 3 de abril de 2017.

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

(...)

f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*

(...). (Lo subrayado es nuestro)



- Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF (vigente desde el 09 de enero de 2016) y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017, que establece:

Artículo 160°. Funciones del Inspector o Supervisor

"160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida administración de riesgos durante todo el plazo de la obra (...)"

"160.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia".



H.





**Artículo 178°. Recepción de Obras y plazos:**

"(...)

En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos.



Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista.

2. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.



Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. Los comités de recepción junto con el contratista se constituyen en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones (El resaltado es nuestro).



De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.  
(...)"

**Artículo 179. Liquidación del Contrato de Obra**

"El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra.



Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.  
(...).

H.

En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad

20 AGO. 2021

00031



Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. (...)."

En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior.

En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.



Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.



**Artículo 180.- Efectos de la liquidación**

Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo. Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, deben ser sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad.

- Reglamento Nacional de Edificaciones aprobado por Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA publicada el 21 de julio de 2006.



**Norma GE.030 – Calidad de la construcción**

"(...)

**Artículo 9.-** El constructor ejecutará los procesos constructivos comprendidos en la obra, bajo indicadores de resultados de calidad, para demostrar el cumplimiento de su compromiso contractual, para ello el contratista tendrá que entregar al cliente las evidencias de cumplimiento de los códigos, reglamentos y normas, así como las pruebas, ensayos, análisis e investigaciones de campo previstas en el proyecto.

**Artículo 10.-** El Supervisor es el responsable de exigir el cumplimiento de la aplicación de la gestión de calidad en la ejecución de obra, con el fin de asegurar el cumplimiento del nivel de calidad definido en el proyecto.

El supervisor está en la obligación de requerir al cliente, las aclaraciones o consultas sobre aspectos no definidos o ambiguos del proyecto. Las actividades del supervisor deben orientarse a criterios preventivos, ya que tiene como premisas de trabajo, el lograr que se cumpla con las condiciones de alcances, plazo, calidad y costo.

**Artículo 11.-** El proceso de recepción tiene por objeto demostrar que el producto de la construcción ha cumplido con los requisitos de calidad establecidos en el proyecto.



H.





La responsabilidad de la oportunidad para la recepción de la construcción es del constructor.

**Norma G.040: DEFINICIONES**

(...)

**Expediente técnico:** Conjunto de documentos que determinan en forma explícita las características, requisitos y especificaciones necesarias para la ejecución de la obra. Está constituido por: Planos por especialidades, especificaciones técnicas, metrados y presupuestos, análisis de precios unitarios, cronograma de ejecución y memorias descriptivas y si fuese el caso, fórmulas de reajuste de precios, estudios técnicos específicos (de suelo, de impacto vial, de impacto ambiental, geológicos, etc.) y la relación de ensayos y/o pruebas que se requieren.

- **Manual de Ensayo de Materiales** cuya actualización fue aprobada con Resolución Directoral N° 18-2016-MTC/14 de 3 de junio de 2016, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de junio de 2016.

**“Presentación**

(...)

El “Manual de Ensayo de Materiales” forma parte de los Manuales de Carreteras establecidos por el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial aprobado por D.S. N° 034-2008-MTC y constituye uno de los documentos técnicos de carácter normativo, que rige a nivel nacional y es de cumplimiento obligatorio por los órganos responsables de la gestión de la infraestructura vial de los tres niveles de gobierno: Nacional, Regional y Local.

(...).”

**“Anexo N° 2 Control de Calidad**

(...)

**Defectos a edades tempranas**

Si una losa presenta una sola fisura, paralela o perpendicular a una de las juntas, el Supervisor podrá autorizar la recepción provisional del pavimento, sólo si dicha fisura permite ser sellada efectivamente. Dicho sello será efectuado a cuenta, costa y riesgo del Contratista. En caso que el fisuramiento continúe, el Supervisor debe disponer el cambio del paño, previa demolición.

Si se presentan fisuras de otra naturaleza, como las de esquina, el Supervisor deberá ordenar su demolición y reconstrucción. Todas las operaciones a que haya lugar, correrán por cuenta del Contratista.

Si a causa de un aserrado prematuro se presentan descascaramiento en las juntas, deberán ser reparados por el Contratista, a su costo, con un mortero de resina epóxica aprobado por el Supervisor.

**Conservación**

El pavimento de concreto hidráulico deberá ser mantenido en perfectas condiciones por el Contratista, hasta la recepción definitiva de los trabajos.” (Lo subrayado es nuestro)

- **El Manual de carreteras: Especificaciones Técnicas Generales para Construcción**, cuya actualización fue aprobado con Resolución Directoral N° 22-2013-MTC/4 de 17 de julio de 2013, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de agosto de 2013.



H.



**"Presentación**

(...)

El Manual de "Especificaciones Técnicas Generales para Construcción" forma parte de los Manuales de Carreteras establecidos por el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial aprobado por D.S. N° 034-2008-MTC y constituye uno de los documentos técnicos de carácter normativo, que rige a nivel nacional y es de cumplimiento obligatorio por los órganos responsables de la gestión de la infraestructura vial de los tres niveles de gobierno: Nacional, Regional y Local.

(...)"



**"SECCIÓN 438 PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRÁULICO**

(...)

**438.24 Defectos a edades tempranas.**

Si una losa presenta una sola fisura, paralela o perpendicular a una de las juntas, el Supervisor podrá autorizar la recepción provisional del pavimento, sólo si dicha fisura permite ser sellada efectivamente. Dicho sello será efectuado a cuenta, costa y riesgo del Contratista. En caso que el fisuramiento continúe, el Supervisor debe disponer el cambio del paño, previa demolición.

Si se presentan fisuras de otra naturaleza, como las de esquina, el Supervisor deberá ordenar su demolición y reconstrucción. Todas las operaciones a que haya lugar, correrán por cuenta del Contratista.

Si a causa de un aserrado prematuro se presentan descascaramiento en las juntas, deberán ser reparados por el Contratista, a su costo, con un mortero de resina epóxica aprobado por el Supervisor".

**438.25 Conservación**

El pavimento de concreto hidráulico deberá ser mantenido en perfectas condiciones por el Contratista, hasta la recepción definitiva de los trabajos". (Lo subrayado es nuestro)

- Expediente técnico de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de los jirones Fitzcarrald y Nueva Florida en el distrito de San Luis, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald-Ancash", aprobado mediante Resolución Gerencial Regional n.º 214-2017-GRA/GRI de 31 de junio de 2017.

"(...)

**MEMORIA DESCRIPTIVA**

**1.7 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

- **Construcción de pavimento rígido**

Construcción de pavimentado de concreto  $F'c=210 \text{ Kg/cm}^2$ , en un área de 9,053.00 metros cuadrados, con un ancho promedio de calzada de 5.00 m, y un espesor de 0.20 m de concreto, afirmado de 0.20 metros, con sus respectivas juntas de dilatación cada 3 a 4 metros de distancia. (...)"

- **Construcción de veredas**

Construcción de veredas circular de concreto simple  $F'c=175 \text{ Kg/cm}^2$ , con un ancho de 1.20 con un espesor de 0.15 metros y un espesor de afirmado de 0.10 metros. A lo largo de 3,501.24 metros lineales (...)"



H.

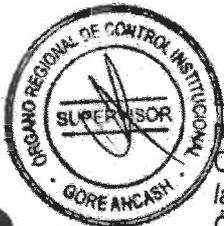
20 AGO. 2021



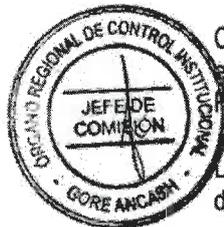
- Contrato n.° 050-2017-GRA de 26 de octubre de 2017, de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de los jirones Fitzcarrald y Nueva Florida en el Distrito de San Luis, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald-Ancash":

**"CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

*EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento. (...)"*



Los hechos anteriormente descritos, fueron ocasionados por el comité de recepción, al haber recepcionado la obra sin que se haya adoptado las acciones correctivas, señaladas en el Acta de Observaciones de 2 de octubre de 2018; del mismo modo *funcionarios y servidores que aprobaron la liquidación* de obra, pese a tener conocimiento de las deficiencias constructivas, advertidas por el Órgano de Control Institucional de la Entidad a través del informe de orientación de oficio efectuado después de 22 días de recepcionada la obra.



Consecuentemente, estos hechos ocasionaron que no se cumpla con el objetivo de la obra el cual era de brindar las adecuadas condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal en los jirones Fitzcarrald y nueva florida, causando un perjuicio económico a la Entidad por S/173 549,28.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.



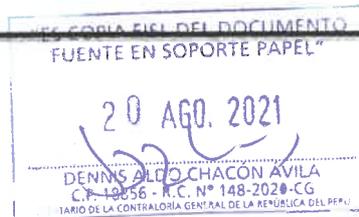
Cabe señalar que Antonio Glandel Ramírez con DNI n.° 31673324 y Julio César Martínez Estrada, con DNI n.° 32944185; comprendidos en los hechos, no se apersonaron a recabar la cédula de desviación de cumplimiento, no obstante haber sido debidamente notificados, dándose por agotado el procedimiento de comunicación conforme a lo establecido en el Manual de Auditoría de Cumplimiento.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**Apéndice n.° 3**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:



1. **José Edgardo Chinchay Morales**, identificado con DNI n.° 19252010, gerente regional de Infraestructura, periodo de gestión de 2 de enero al 2 de octubre de 2019, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 014-2019-GRA-GR y cesado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 0466-2019-GRA/GGR (**Apéndice n.° 47**), quien con oficio n.° 403-2019-GRA/GRI de 21 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 27**), solicitó al Gerente General la suscripción de la resolución de gerencia general regional que aprueba la liquidación de contrato de obra N° 050-2017-GRA; del mismo modo, mediante el memorándum n.° 1190-2019-GRA/GRI de 7 de junio de 2019 (**Apéndice n.° 30**), solicitó al Gerente regional de Asesoría Jurídica, con el asunto: "Aprobación de liquidación de contrato n.° 050-2017-GRA de la ejecución de la Obra", la revisión y visación correspondiente de la resolución gerencial regional de la liquidación de obra, a pesar que tenía conocimiento que la obra presentaba deficiencias constructivas relacionadas a la ejecución de las partidas de pavimento rígido y veredas porque presentaban asentamientos, fisuras, y grietas a lo largo del jirón José Olaya (Nueva Florida), advertidas por el Órgano de Control Institucional de la Entidad, mediante un informe de control en la modalidad de Orientación de Oficio.

H.





Informe de control, que tuvo conocimiento, a través del memorándum n.° 0041-2019-GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH/SG de 21 de enero de 2019 (Apéndice n.° 36), mediante el cual fue designado como responsable para la implementación de las observaciones advertidas en dicho informe; así como también tuvo conocimiento a través del oficio n.° 299-2019-GOB.REG.ANCASH/OCI de 9 de abril de 2019 (Apéndice n.° 40), (recibida el 15 de abril de 2019), mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Entidad, le comunicó que dichas observaciones advertidas no habían sido corregidas y/o implementadas, no obstante ello, emitió documentos favorables para la aprobación de la liquidación de obra, con la finalidad de beneficiar al Contratista con el pago de S/173 549 por la ejecución de partidas que no cumplieran con las especificaciones técnicas, del expediente, sin adoptar acciones para corregirlas, los cuales han afectado la transitabilidad vehicular y peatonal en los jirones Fitzcarrald y Nueva Florida, así como un perjuicio económico a la Entidad;



Así también incumplió lo establecido, en el artículo 179° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que:

**Artículo 179.- Liquidación del Contrato de Obra**

*"(...) Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad (...)"*



*Quando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. En el caso que una de las partes no acoga las observaciones formuladas por la otra, aquella debe manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior.*



*En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones debe solicitar, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.*

*Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.*

*No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver*

**Decreto Legislativo N° 1341, Que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado. Principios de la ley de contrataciones**

**f) Eficacia y Eficiencia.**

*El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*



H.

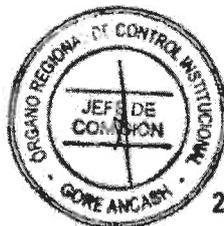
20 AGO. 2021  
DENNIS ALDO CHACON AVILA  
C.P. 18856 - R.C. N° 148-2020-CG  
TARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU



Incumpliendo sus obligaciones previstas en el artículo 82° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Regional n.° 008-2017-GRA/CR y modificado con la Ordenanza Regional n.° 001-2018-GRA/CR de 2 de marzo de 2018 (Apéndice n.° 48), que establece: "a) Programar, dirigir, controlar y supervisar la ejecución de proyectos de infraestructura en el ámbito regional, d) Formular y conducir el proceso técnico y administrativo de la ejecución de proyectos de infraestructura bajo las diversas modalidades en concordancia con los dispositivos legales vigentes, e) Dirigir y supervisar la ejecución de los proyectos y obras de inversión con arreglo a la normatividad legal vigente.



Asimismo, incumplió sus funciones asignadas a la gerencia regional de Infraestructura señaladas en el Manual de Organización y Funciones de la entidad, y aprobado por Ordenanza Regional n.° 0098-2008-GRA/PRE (Apéndice n.° 49), que establece: "1.8. Dirigir y realizar evaluación periódica de los proyectos y obras de que están siendo llevados a cabo por la Gerencia, y 1.17. Organizar, dirigir y supervisar el trabajo de las personas que conforman los equipos a su cargo".



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- 2. Benigno Arnulfo Gonzales García, identificado con DNI n.° 31656932, presidente de la Comisión de Recepción de Obra, designado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0214-2018-GRA/GRI de 14 de setiembre de 2018 (Apéndice n.° 12), quien mediante el "Acta de observaciones" de 2 de octubre de 2018 (Apéndice n.° 15), formuló observaciones relacionadas a: fisuras en las veredas y pavimento rígido en los Jirones José Olaya (Nueva Florida) y Fitzcarrald 1 y 2; sin embargo, a pesar que el Contratista no cumplió con subsanar adecuadamente dichas observaciones suscribió el "Acta de recepción de obra" de 5 de noviembre de 2018 (Apéndice n.° 18). accionar que propició que el Contratista pueda presentar sin problemas la liquidación de obra y su posterior aprobación, aspecto que afectó la transitabilidad vehicular y peatonal en los jirones Fitzcarrald y Nueva Florida, generando además un perjuicio económico a la Entidad por S/173 549.



Así mismo, no exigió al supervisor de obra, cumplir con dar las órdenes al contratista para que corrija las deficiencias de la obra, de acuerdo a las pautas establecidas en el anexo II del Manual de ensayos de materiales del MTC que señala:



Defectos a edades tempranas

Si una losa presenta una sola fisura, paralela o perpendicular a una de las juntas, el Supervisor podrá autorizar la recepción provisional del pavimento, sólo si dicha fisura permite ser sellada efectivamente. Dicho sello será efectuado a cuenta, costa y riesgo del Contratista. En caso que el fisuramiento continúe, el Supervisor debe disponer el cambio del paño, previa demolición. Si se presentan fisuras de otra naturaleza, como las de esquina, el Supervisor deberá ordenar su demolición y reconstrucción. Todas las operaciones a que haya lugar, correrán por cuenta del Contratista.

Si a causa de un aserrado prematuro se presentan descascaramiento en las juntas, deberán ser reparados por el Contratista, a su costo, con un mortero de resina epóxica aprobado por el Supervisor.

Conservación:

H-

20 AGO. 2021

DENNIS ALDO CHACÓN AVILA  
C.P. 48396 - R.C.N.° 148-2020-CG  
TARIFIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU

00037



El pavimento de concreto hidráulico deberá ser mantenido en perfectas condiciones por el Contratista, hasta la recepción definitiva de los trabajos.

Transgrediendo con su accionar lo establecido en el artículo 178° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "(...) **Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. Los comités de recepción junto con el contratista se constituyen en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones** (El resaltado es nuestro).



Así también, incumpliendo sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2014, que establecen: "**Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio**"; "**Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público**" y "**Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público**", respectivamente.



Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- Antonio Glandel Ramírez, identificado con DNI n.° 31673324, miembro de la Comisión de Recepción de Obra, designado mediante Resolución Gerencial Regional n.° 0214-2018-GR/GRI de 14 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 14**), quien mediante el "Acta de observaciones" de 2 de octubre de 2018 (**Apéndice n.° 15**), formuló observaciones relacionadas a: fisuras en las veredas y pavimento rígido en los Jirones José Olaya (Nueva Florida) y Fitzcarrald 1 y 2; sin embargo, a pesar que el Contratista no cumplió con subsanar adecuadamente dichas observaciones, suscribió el "Acta de recepción de obra" de 5 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 18**), accionar que propició que el Contratista pueda presentar sin problemas la liquidación de obra y su posterior aprobación, aspecto que afectó la transitabilidad vehicular y peatonal en los jirones Fitzcarrald y Nueva Florida, generando además un perjuicio económico a la Entidad por S/173 549.



Así mismo, no exigió al supervisor de obra, cumplir con dar las órdenes al contratista para que corrija las deficiencias de la obra, de acuerdo a las pautas establecidas en el anexo II del Manual de ensayos de materiales del MTC que señala:

Defectos a edades tempranas

*Si una losa presenta una sola fisura, paralela o perpendicular a una de las juntas, el Supervisor podrá autorizar la recepción provisional del pavimento, sólo si dicha fisura permite ser sellada efectivamente. Dicho sello será efectuado a cuenta, costa y riesgo del Contratista. En caso que el fisuramiento continúe, el Supervisor debe disponer el cambio del paño, previa demolición. Si se presentan fisuras de otra naturaleza, como las de esquina, el Supervisor deberá ordenar su*

H.



demolición y reconstrucción. Todas las operaciones a que haya lugar, correrán por cuenta del Contratista.

Si a causa de un aserrado prematuro se presentan descascaramiento en las juntas, deberán ser reparados por el Contratista, a su costo, con un mortero de resina epóxica aprobado por el Supervisor.

Conservación:

El pavimento de concreto hidráulico deberá ser mantenido en perfectas condiciones por el Contratista, hasta la recepción definitiva de los trabajos.

Transgrediendo con su accionar lo establecido en el artículo 178° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "(...) *Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. Los comités de recepción junto con el contratista se constituyen en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones* (El resaltado es nuestro).

Así también, incumpliendo sus deberes y obligaciones dispuestos en el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2014, que establecen: "*Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*"; "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público*", respectivamente.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

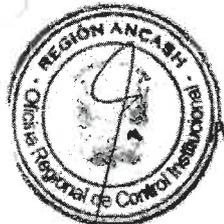
- 4. **Julio César Martínez Estrada**, identificado con DNI n.° 32944185, supervisor de obra, mediante contrato n.° 061-2017-GRA de 9 de noviembre de 2017 (**Apéndice n.° 7**), cuya participación se encuentra descrita en la fundamentación jurídica del presente informe de auditoría

**V. CONCLUSIONES**

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Gobierno Regional de Ancash, se formulan las conclusiones siguientes:

- 1. Se ha determinado que el contratista y supervisor de obra, una vez culminada la obra, solicitaron la recepción de la misma; en tal sentido, los miembros de comité de recepción, mediante "Acta de observaciones" de 2 de octubre de 2018, formularon observaciones relacionadas a la existencia de fisuras en las veredas y pavimento rígido (concreto) en los Jirones José Olaya (Nueva Florida y Fitzcarrald 1 y 2); sin embargo, procedieron a dar conformidad, a pesar que el Contratista no cumplió con subsanar dichas observaciones de la manera correcta, muy por el contrario firmaron el "Acta de recepción de obra" de 5 de noviembre de 2018. Posteriormente, después de 22 días calendario de recepcionada la obra, el Órgano de Control Institucional

H.





advirtió mediante informe de control simultaneo en la modalidad de Orientación de Oficio de 27 de noviembre de 2018, la existencia de fisuras y grietas en las veredas y pavimentos, pese a ello, la obra fue liquidada sin que se corrija las deficiencias encontradas.

Por otro lado, la comisión de control del Órgano de control institucional efectuó visitas de inspección a la obra, donde realizo el inventario de las fallas y procedió a ejecutar pruebas de control de calidad a los pavimentos que muestran fisuras, cuyos resultados denoto baja resistencia del concreto.

Esta situación transgredió lo establecido en los artículos 160°, 178° y 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a funciones del inspector o supervisor, recepción de obras y plazos y liquidación del contrato de obra; respectivamente, así como los artículos 9°, 10 y 11° del Reglamento Nacional de Edificaciones, referidos Norma GE.030 – Calidad de la construcción, y ocasiono que la Entidad acepte los pavimentos y veredas construidos deficientemente, y con materiales de baja calidad, afectando la transitabilidad vehicular y peatonal, generando un perjuicio económico a la entidad de S/173 549,28, originada por el accionar del Comité de Recepción y los funcionarios de la Entidad, al recepcionar la obra pese a que no se corrigió adecuadamente las fallas encontradas y por liquidar la obra, a pesar que tenían conocimiento que la obra presentaba deficiencias constructivas que fueron advertidas mediante informe de orientación de oficio.

(Observación n.º 1)

- 2. La Entidad no cuenta con la documentación respecto al proceso de selección Licitación Pública n.º 07-2017-GRA, debido a que el expediente de contratación fue remitido a la Cuarta Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ancash, quienes vienen realizando, investigaciones para atender denuncias recibidas. En tal sentido, la comisión a cargo de la auditoria de cumplimiento no ha podido revisar los actos llevados a cabo durante el proceso de selección.

(Aspectos relevantes n.º 6.2)

- 3. Se ha determinado que la entidad no cuenta con mecanismos de control que garanticen el cumplimiento de las condiciones para que el inicio de obra, se realice de acuerdo a lo establecido en la ley y reglamento de contrataciones

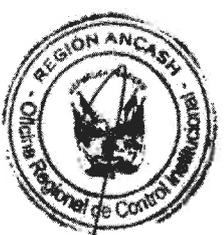
Lo que ocasiona que no se culmine con la obra, en la fecha y en el plazo programado, por ende no se cumpla oportunamente con el objetivo del servicio previsto a la población, para el cual fue aprobado la ejecución de la obra.

Lo señalado anteriormente, es ocasionado porque la entidad no cuenta con mecanismos de control que garanticen la fecha correcta del inicio de las obras.

(Deficiencia de control interno n.º 1)

- 4. Se ha determinado que la Entidad, no cuenta con una directiva interna que regule los procedimientos de control y aseguramiento de la calidad durante la ejecución de las obras, hecho que genera la posibilidad que las infraestructuras no sean construidas con los materiales y procesos constructivos establecidos en el expediente técnico y la normativa aplicable, y ante ello la entidad no pueda ejercer medidas de corrección.

En este hecho descrito inobserva lo establecido en las "normas básicas para las actividades de control gerencial" dispuestas en las Normas de Control Interno, aprobada mediante Resolución



H.



de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006. Además, lo señalado en las normas GE.030 "Calidad en la construcción", dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante el Decreto Supremo n.° 011-2006 – VIVIENDA.

La situación expuesta, genera el riesgo que las infraestructuras no estén construidas con los materiales y procesos constructivos establecidos en el expediente técnico, por no contar con una normativa interna que regule los procedimientos de control y aseguramiento de la calidad en la ejecución de obras.

(Deficiencia de control interno n.° 2).



Se ha determinado que la Entidad, no cuenta con una directiva que regule los procedimientos de obtención de cotizaciones para determinar el valor referencial de las obras, al haberse obtenido cotizaciones sin que estas tengan fecha de emisión, lo cual genera incertidumbre en la vigencia del precio de mercado.

En este hecho descrito se inobserva el cumplimiento de lo dispuesto en las Normas de Control Interno, Actividades de Control Gerencial, inciso 3.5 Verificaciones y conciliaciones, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006



La situación expuesta, genera incertidumbre, durante el proceso de selección en la que haya existido la pluralidad de postores, ocasionado por la falta de control, supervisión y verificación de las cotizaciones, incumplimiento de funciones por parte de los funcionarios responsables, las que garanticen la existencia de postores para la contratación de las obras.

(Deficiencia de control interno n.° 3).

- 6. Se ha determinado que la Entidad, no cuenta con una directiva, para la custodia y ubicación de los documentos relacionados a la ejecución de las obras, lo cual genera que la información no sea accesible de manera oportuna y confiable.



El hecho descrito inobserva el cumplimiento el art. 3.4. Controles sobre el acceso a los recursos o archivos de la Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial de las Normas de Control Interno, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicado el 3 de noviembre de 2006

En ese contexto, de todo lo descrito la comisión auditora advirtió que la Entidad no cuenta con una directiva que regule los mecanismos de control para la custodia y ubicación de los documentos que sustenta la ejecución de la Obra llevados a cabo en el marco de la Ley y el Reglamento de Contrataciones del Estado, además se observó que no se encuentran debidamente archivados, ocasionando que se requiera múltiples solicitudes de requerimiento.

(Deficiencia de control interno n.° 4).



### V. RECOMENDACIONES

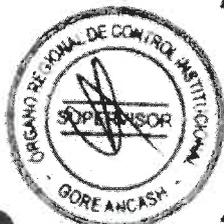
H.

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada al Gobierno Regional de Ancash, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal e) del artículo 15° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se formulan las recomendaciones siguientes:



1. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República del Perú, el presente informe, para que inicie las acciones legales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1.  
(Conclusión n.° 1)

**Al titular de la entidad:**



Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos se formulan las recomendaciones siguientes:



2. Disponer que la Gerencia Regional de Infraestructura, elabore dispositivos que regulen la designación del comité de recepción de obra y las actividades que deben realizar, así mismo, se estandaricen mediante formatos las actas de observaciones y recepción de obra, de acuerdo al tipo de obra y sistema de contratación. Además, debe incluir las responsabilidades administrativas, civiles y penales que puedan acarrear en caso de incumpliendo de sus funciones.  
(Conclusión n.° 1)

3. Disponga al Gerente Regional de administración que ante pedidos de documentación de expedientes de contrataciones efectuados por la fiscalía, remitan copia autentica y así mantener en custodia el original de los documentos  
(Conclusión n.° 2)



4. Disponer a la Gerencia Regional de Infraestructura que se cuenta con mecanismos de control que garanticen el cumplimiento de las condiciones para que el inicio de obra, se realice de acuerdo a lo establecido en la ley y reglamento de contrataciones, ocasionando que la obra no se culmine en la fecha y plazo establecido.  
(Conclusión n.° 3)

5. Disponer que la Gerencia Regional de Infraestructura, elabore dispositivos que regulen los procedimientos de control y aseguramiento de la calidad en la ejecución de las obras, a fin de garantizar la eficiencia en el gasto público.  
(Conclusión n.° 4)



6. Disponer a la Gerencia Regional de Administración, se generen directivas que garanticen la veracidad de las cotizaciones durante el estudio de mercado, la fecha y la vigencia del precio para determinar el valor referencial y la pluralidad de postores. Asimismo, se genere una directiva que garanticen la conservación, mantenimiento y ubicación del archivo de la documentación correspondiente a los expedientes de contratación de obras, de manera que su ubicación sea fácil y de manera oportuna.  
(Conclusión n°s 5 y 6)

H.

20 AGO. 2021

DENNIS AYDQ CHACÓN AVILA  
C.P. 18856 - R.E. N° 148-2020 CG  
Jefe de la Contraloría General de la República del Perú

00042



VI. APÉNDICES

- Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.° 2 Copia autenticada de las cédulas y notificaciones de comunicación de desviaciones de cumplimiento, y los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.° 3 Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.
- Apéndice n.° 4 Ficha técnica de la obra: "Mejoramiento de los servicios de agua potable y alcantarillado de la localidad de Coris, distrito de Coris - provincia Aija - Ancash".
- Apéndice n.° 5 Fotocopia autenticada de resultado de pruebas de compresión del concreto presentada en las valorizaciones mensuales del contratista.
- Apéndice n.° 6 Original de cuestionario de control interno – Sub Gerencia de Abastecimiento de 02 de julio de 2021
- Apéndice n.° 7 Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 0214-2017-GRA/GRI de 31 de julio de 2017 y fotocopia simple de la parte pertinente del expediente técnico de la obra.
- Apéndice n.° 8 Fotocopia autenticada del contrato n.° 050-2017-GRA el 26 de octubre de 2017, contrato de ejecución de obra.
- Apéndice n.° 9 Fotocopia autenticada del contrato n.° 061-2017-GRA de 9 de noviembre de 2017, contrato de consultoría de obra.
- Apéndice n.° 10 Fotocopia autenticada del asiento n.° 1 del cuaderno de obra, mediante el cual se dio inicio la ejecución contractual de la obra.
- Apéndice n.° 11 Fotocopia autenticada del asiento n.° 346 del cuaderno de obra de 21 de agosto de 2018, mediante el cual el residente de obra registró la culminación de la Obra.
- Apéndice n.° 12 Fotocopia autenticada del asiento n.° 347 del cuaderno de obra de 21 de agosto de 2018, mediante el cual el supervisor otorgó conformidad a la culminación de la Obra.
- Apéndice n.° 13 Fotocopia autenticada de la carta n.° 025-2018-JCME/RL-SAN LUIS de 29 de agosto de 2018, mediante el cual el Supervisor comunicó la culminación de la obra a la Entidad.
- Apéndice n.° 14 Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial Regional n.° 0214-2018-GRA/GRI de 14 de setiembre de 2018, mediante el cual se designó el comité de recepción de obra.
- Apéndice n.° 15 Fotocopia autenticada del "Acta de observaciones" de 2 de octubre de 2018.



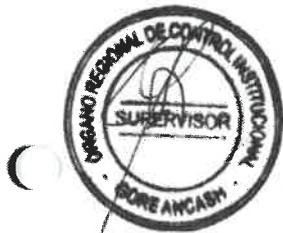
H.

20 AGO. 2021  
DENNIS ALDO CHACON AVILA  
C.P. 13156 - R.V. N° 148-2020-CG  
TARIO DE LA CONTRALORIA GEN. TAL DE LA REPUBLICA 211177

00043



- Apéndice n.° 16 Fotocopia autenticada del asiento n.° 356 del cuaderno de obra de 30 de octubre de 2018, mediante el cual se registró el levantamiento de las observaciones.
- Apéndice n.° 17 Fotocopia autenticada del asiento n.° 357 del cuaderno de obra de 30 de octubre de 2018, mediante el cual el Supervisor otorgó conformidad al levantamiento de observaciones.
- Apéndice n.° 18 Fotocopia autenticada del "Acta de recepción de obra" de 5 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.° 19 Fotocopia autenticada del oficio n.° 1122-2018/GOB.REG.ANCASH/OCI de 27 de noviembre de 2018, mediante el cual el Órgano de Control Institucional advirtió deficiencias constructivas en la ejecución de la Obra.
- Apéndice n.° 20 Fotocopia simple de la carta n.° 001-2019/CVM de 7 de febrero de 2019, mediante el cual el Contratista presentó la liquidación de la obra.
- Apéndice n.° 21 Fotocopia autenticada de la carta n.° 228-2019-GRA/GRI de 11 de febrero de 2019, mediante el cual se remitió al Supervisor para su revisión.
- Apéndice n.° 22 Fotocopia simple de la carta n.° 003-2019-JCME/RL de 20 de febrero de 2019, mediante el cual el Supervisor emitió su opinión a la revisión de la liquidación de obra.
- Apéndice n.° 23 Fotocopia autenticada de la carta n.° 356-2019-GRA/GRI de 22 de febrero de 2019, mediante el cual se remitió las observaciones al Contratista.
- Apéndice n.° 24 Fotocopia autenticada de la carta n.° 004-2019-CVM de 1 de marzo de 2019, mediante el cual el Contratista levantó las observaciones.
- Apéndice n.° 25 Fotocopia autenticada del informe n.° 040-2019-GRA/GRI-SGSLO/PBC de 11 de marzo de 2019, mediante el cual se otorgó conformidad para aprobación de la liquidación de obra.
- Apéndice n.° 26 Fotocopia autenticada del informe n.° 0333-2019-GRA/GRI-SGSLO de 15 de marzo de 2019, mediante el cual se dispuso la aprobación de la liquidación de obra.
- Apéndice n.° 27 Fotocopia autenticada del oficio n.° 403-2019-GRA/GRI de 21 de mayo de 2019.
- Apéndice n.° 28 Fotocopia autenticada memorandum n.° 422-2019-GRA/GRAJ de 31 de mayo de 2019 y carta n.° 006-2019/CVM de 23 de mayo de 2019.
- Apéndice n.° 29 Fotocopia autenticada del informe n.° 0816-2019-GRA/GRI-SGSLO de 3 de junio de 2019.
- Apéndice n.° 30 Fotocopia autenticada del memorándum n.° 1190-2019-GRA/GRI de 7 de junio de 2019.



H.



Apéndice n.° 16 Fotocopia autenticada del asiento n.° 356 del cuaderno de obra de 30 de octubre de 2018, mediante el cual se registró el levantamiento de las observaciones.

Apéndice n.° 17 Fotocopia autenticada del asiento n.° 357 del cuaderno de obra de 30 de octubre de 2018, mediante el cual el Supervisor otorgó conformidad al levantamiento de observaciones.



Apéndice n.° 18 Fotocopia autenticada del "Acta de recepción de obra" de 5 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 19 Fotocopia autenticada del oficio n.° 1122-2018/GOB.REG.ANCASH/OCI de 27 de noviembre de 2018, mediante el cual el Órgano de Control Institucional advirtió deficiencias constructivas en la ejecución de la Obra.



Apéndice n.° 20 Fotocopia simple de la carta n.° 001-2019/CVM de 7 de febrero de 2019, mediante el cual el Contratista presentó la liquidación de la obra.

Apéndice n.° 21 Fotocopia autenticada de la carta n.° 228-2019-GRA/GRI de 11 de febrero de 2019, mediante el cual se remitió al Supervisor para su revisión.

Apéndice n.° 22 Fotocopia simple de la carta n.° 003-2019-JCME/RL de 20 de febrero de 2019, mediante el cual el Supervisor emitió su opinión a la revisión de la liquidación de obra.



Apéndice n.° 23 Fotocopia autenticada de la carta n.° 356-2019-GRA/GRI de 22 de febrero de 2019, mediante el cual se remitió las observaciones al Contratista.

Apéndice n.° 24 Fotocopia autenticada de la carta n.° 004-2019-CVM de 1 de marzo de 2019, mediante el cual el Contratista levantó las observaciones.

Apéndice n.° 25 Fotocopia autenticada del informe n.° 040-2019-GRA/GRI-SGSLO/PBC de 11 de marzo de 2019, mediante el cual se otorgó conformidad para aprobación de la liquidación de obra.



Apéndice n.° 26 Fotocopia autenticada del informe n.° 0333-2019-GRA/GRI-SGSLO de 15 de marzo de 2019, mediante el cual se dispuso la aprobación de la liquidación de obra.

Apéndice n.° 27 Fotocopia autenticada del oficio n.° 403-2019-GRA/GRI de 21 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 28 Fotocopia autenticada memoranum n.° 422-2019-GRA/GRAJ de 31 de mayo de 2019 y carta n.° 006-2019/CVM de 23 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 29 Fotocopia autenticada del informe n.° 0816-2019-GRA/GRI-SGSLO de 3 de junio de 2019.

Apéndice n.° 30 Fotocopia autenticada del memorándum n.° 1190-2019-GRA/GRI de 7 de junio de 2019.

20 AGO. 2021

DENNIS ALDO CHACÓN AVILA  
C.E. 38256 - R.C. N° 148-2020-CG  
TARDO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

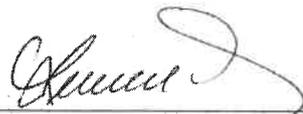
00045



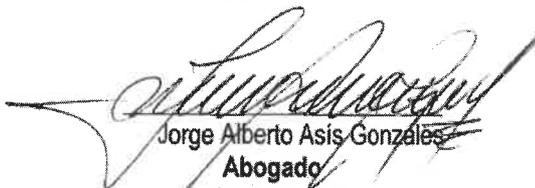
- Apéndice n.° 44 Fotocopia autenticada del "Acta de inspección física de obra n.° 01" de 22 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 45 Fotocopia autenticada del "Acta de Inspección Física a la Obra n.° 02" de 18 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 46 Original de informe técnico n.° 001-2021-GRA/ORCI/HGLR de 18 de mayo de 2021, elaborado por el equipo técnico de la comisión auditora.
- Apéndice n.° 47 Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.° 014-2019-GRA-GR y Resolución Gerencial General Regional n.° 0466-2019-GRA/GGR.
- Apéndice n.° 48 Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Ordenanza Regional n° 008-2017-GRA/CR y modificado con la Ordenanza Regional n°001-2018-GRA/CR de 02 de marzo de 2018.
- Apéndice n.° 49 Fotocopia simple del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.° 0098-2008-GRA/PRE.

Huaraz, 13 de julio de 2021

  
Paul Ivan Villafane Espinoza  
Jefe de Comisión

  
Dominga Austragilda Quesada Ganoza  
Supervisor de Comisión

  
Herbert Giovanni León Rojas  
Especialista  
CIP n.° 164307

  
Jorge Alberto Asís Gonzales  
Abogado  
CAA n.° 2137

El jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ancash que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo.

Huaraz, 14 de julio de 2021

  
Daniel Enrique Ríos Padilla  
Jefe (e) del Órgano de Control Institucional  
Gobierno Regional de Ancash

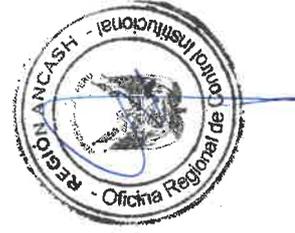
# Apéndice n.º 1



APÉNDICE N° 1  
RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	DNI	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad			
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Administrativa		Penal
										Entidad	Competencia	
1	José Edgardo Chinchay Morales	19252010	Gerente Regional de Infraestructura	2/1/2019	2/10/2019	CAS Funcionario	Urb. Bruces Mz. J-Lt.42 Nuevo Chimbote - Santa - Ancash.	1	X		X	
2	Benigno Amulfo Gonzales Garcia	31656932	Presidente de comité de recepción de obra	14/9/2019	5/11/2019	Designado con Resolución Gerencial	Urb. El Milagro S/N - Independencia - Huaraz - Ancash.	1	X		X	
3	Antonio Gíandei Ramirez	31673324	Miembro de comité de recepción de obra	14/9/2019	5/11/2019	Designado con Resolución Gerencial	Urb. Los Jardines Mz-8 Lt-04 Independencia - Huaraz - Ancash.	1	X		X	
4	Julio César Martínez Estrada	32944185	Asesor de comité de recepción de obra	14/9/2019	5/11/2019	Designado con Resolución Gerencial	Urb. 21 de abril B-10-01-Chimbote - Santa - Ancash	1			X	

Nota: "En Aplicación de los dispuesto en la Resolución de Contraloría n.° 202-2019-CC de 11 de julio 2019".



Independencia, 25 de agosto de 2021

**OFICIO N° 713 - 2021-GRA/ORCI**

Señor:  
**Henry Borja Cruzado**  
Gobernador Regional  
**Gobierno Regional de Ancash**  
Campamento Vichay S/N  
Independencia – Huaraz – Ancash

**ASUNTO** : Remite Informe de Auditoria

**REF.** : a) Oficio N° 1081-2020-GRA/OCI de 3 de diciembre de 2020.  
b) Artículo 15° literal f) de la Ley N° 27785.  
c) Literal G.1 de la Directiva N° 014-2000-CG/B150, aprobada con Resolución de Contraloría N° 279-2000-CG del 29 de diciembre de 2000

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Contraloría General de la República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento al proceso de selección, ejecución y liquidación del contrato de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de los jirones Fitzcarrald y Nueva Florida en el distrito de San Luis, provincia de Carlos Fermín Fitzcarrald-Ancash", período de 31 de julio de 2017 a 11 de junio de 2019, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el informe N° 020-2021-2-5332, cuya copia se adjunta al presente, que consta de un informe con 46 folios y un CD que incluye los apéndices, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el literal G.1 de la Directiva N° 014-2000-CG/B150, aprobada con Resolución de Contraloría N° 279-2000-CG del 29 de diciembre de 2000, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a este Órgano de Control Institucional, en el plazo de quince (15) días útiles contados desde la fecha de recepción del presente.

Atentamente,



**Daniel Enrique Ríos Padilla**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Gobierno Regional de Ancash

PVE  
CC.  
- Archivo  
- Archivo P/T

